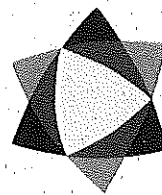


Nº 36774



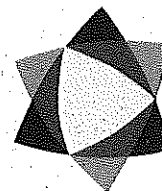
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 045-2016

A LAS NUEVE HORAS DEL 17 DE AGOSTO DEL 2016

SAN JOSÉ, COSTA RICA



SESIÓN ORDINARIA 045-2016
17 de agosto del 2016

Acta de la sesión ordinaria número 045-2016, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las nueve horas del 17 de agosto de dos mil dieciséis.

Preside el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez. Asisten los señores Gilbert Camacho Mora y Maryleana Méndez Jiménez, todos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo; Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones; Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados; Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad; Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel; Xinia Herrera Durán, Ivannia Morales Chaves, Rosé Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

El señor Rodolfo González López, Subauditor Interno, no participa dado que se encuentra atendiendo compromisos propios de su cargo.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez da lectura al orden del día e indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hacen necesarios los siguientes ajustes:

Excluir:

1. Seguimiento al acuerdo 002-066-2015 sobre la contratación de estudio de cargas de trabajo.

Adicionar:

2. Solicitud de la Asociación de Funcionarios de la Autoridad Reguladora (AFAR), para que se autorice a los funcionarios de la SUTEL a participar en el taller sobre hostigamiento y acoso sexual.
3. Subsanación de error material del por tanto II de la resolución RCS-108-2016 del 8 de junio del 2016.

ORDEN DEL DÍA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2 - APROBACIÓN DEL ACTA

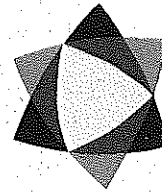
- 2.1 - Acta sesión ordinaria 043-2016
- 2.2 - Acta sesión extraordinaria 044-2016.

3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.1- Informe de jornada ampliada Eduardo Mendoza Alfaro.
- 3.2- Solicitud de la Asociación de Funcionarios de la Autoridad Reguladora (AFAR), para que se autorice a los funcionarios de la SUTEL a participar en el taller sobre hostigamiento y acoso sexual.
- 3.3- Subsanación de error material del por tanto II de la resolución RCS-108-2016 del 8 de junio del 2016.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 4.1 - Aumento a los salarios de la Escala Global II Semestre 2016.
- 4.2 - Informe de Modificaciones Internas II semestre 2016.
- 4.3 - Informe de recomendaciones de la Auditoría Interna en aspectos de RRHH.



SESIÓN ORDINARIA 045-2016
17 de agosto del 2016

- 4.4 - Solicitud de ampliación de jornada para Francisco Rojas de la Dirección General de Fonatel.
- 4.5 - Solicitud de ampliación de jornada para Paola Bermúdez de la Dirección General de Fonatel.
- 4.6 - Cumplimiento acuerdo 003-042-2016 informe de Costos representación Seminario PRAI para el señor Gilbert Camacho en Santiago de Chile.
- 4.7 - Cumplimiento al acuerdo 003-18-2016 sobre traslado de plaza a la Dirección General de Operaciones.

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 5.1 - Solicitud de recursos adicionales de la Unidad de Gestión.
- 5.2 - Ampliación de plazo de transición de la Unidad de Gestión a cargo del Programa Hogares Conectados.

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 6.1 - Asignación de numeración cobro revertido 800's, a favor de Telecable.
- 6.2 - Asignación de numeración COBRO REVERTIDO 800's, a favor de ICE.
- 6.3 - Solicitud de autorización presentada por Comercializadora Costarricense de Productos Agrícolas COMEX, S. A.
- 6.4 - Informe sobre voto 39-2015 de las 19:30 horas del 18 de agosto del 2015 de la COPROCOM.
- 6.5 - Informe de la Comisión de Sancionatorios.

7- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 7.1 - Disposición conjunta entre el MICITT y el Consejo de la SUTEL en torno a la operación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva.
- 7.2 - Principales resultados de la evaluación nacional de la calidad de los servicios móviles brindados por el ICE, Claro y Telefónica, informe ejecutivo.
- 7.3 - Informe sobre la recaudación del canon de reserva del espectro y registros de pago de concesionarios y permisionarios del espectro.
- 7.4 - Recomendación de archivo de solicitudes de permiso de uso de frecuencias en redes de radiocomunicación de banda angosta.
- 7.5 - Recomendación de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en redes de radiocomunicación de banda angosta.
- 7.6 - Reiteración de criterio sobre archivo de solicitud de frecuencias de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, respuesta al oficio MICITT-GAER-OF-006-2016.
- 7.7 - Permiso de uso experimental de televisión digital TV Norte Canal Catorce S.A. (canal 16).

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

ACUERDO 001-045-2016

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

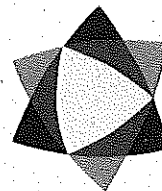
APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 043-2016 Y 044-2016

2.1 Aprobación del acta de la sesión ordinaria 043-2016

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 043-2016, celebrada el 10 de agosto del 2016. Luego de analizado su contenido, el Consejo resuelve:

ACUERDO 002-045-2016

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 043-2016, celebrada el 10 de agosto del 2016.

**2.2 Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 044-2016**

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 044-2016, celebrada el 11 de agosto del 2016. Luego de analizado su contenido, el Consejo resuelve:

ACUERDO 003-045-2016

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 044-2016, celebrada el 11 de agosto del 2016.

ARTÍCULO 3**PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO****3.1 Informe de jornada ampliada Eduardo Mendoza Alfaro.**

De inmediato, el señor Presidente somete a conocimiento del Consejo el informe de jornada ampliada del funcionario del Registro Nacional de Telecomunicaciones, Eduardo Mendoza Alfaro. Al respecto, presenta el oficio 5725-SUTEL-RNT-2016 de fecha 10 de agosto de 2016, mediante el cual la funcionaria Jolene Knorr Briceño, Jefe del Registro Nacional de Telecomunicaciones, expone el asunto.

Añade que la jornada se fundamentó en la necesidad de brindar soporte técnico y legal a la empresa proveedora de los servicios de digitación de la ampliación 2015CD-000109-SUTEL, correspondiente a la contratación FOR-SUTEL-DGO-PRO-CD-000109-01985-2015.

Señala que el contrato indicado permitió el registro de asientos con los datos de aproximadamente 2600 expedientes de las concesiones anteriores a la Ley General de Telecomunicaciones, heredados de la antigua Oficina de Control Nacional de Radio. Explica que la empresa proveedora procesó los siguientes registros:

Descripción	Cantidad
Total de Asientos inscritos	2.394
Total de Asientos Revisados No inscritos	1.263
Total documentos a procesados	3.657

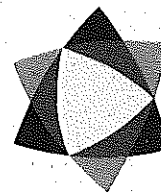
Manifiesta además que las labores del funcionario durante la jornada ampliada fueron las siguientes:

- EVACUACIÓN DE CONSULTAS DOCUMENTO EXCEL PERMISIONARIOS Y CONCESIONARIOS

Se evacuaron consultas sobre el archivo denominado "*Permisionarios y Concesionarios 2016*" (anteriores a la ley), documento en formato en Excel y expedientes de laserfiche sobre los concesionarios anteriores a la Ley.

- CARGA DE TÍTULOS INCORPORADOS AL SITIO WEB y CORRECCIONES

Se cargaron aproximadamente 2000 acuerdos y resoluciones en la página web del Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). Se realizaron correcciones a varios documentos según las observaciones detectadas por el proveedor.



SESIÓN ORDINARIA 045-2016
17 de agosto del 2016

• **CONTROL DE CALIDAD**

Se llevó a cabo control de calidad sobre los registros ingresados por el proveedor a solicitud de la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Finalmente, indica que la empresa proveedora concluyó satisfactoriamente el trabajo contratado.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo conocido, dispone, por unanimidad:

ACUERDO 004-045-2016

1. Dar por recibido el oficio 5725-SUTEL-RNT-2016 de fecha 10 de agosto de 2016, mediante el cual la funcionaria Jolene Knorr Briceño, Jefe del Registro Nacional de Telecomunicaciones, informa sobre los resultados de la jornada ampliada del funcionario Eduardo Mendoza Alfaro.
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral anterior a la Dirección General de Operaciones para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

3.2 Solicitud de la Asociación de Funcionarios de la Autoridad Reguladora (AFAR), para que se autorice a los funcionarios de la SUTEL a participar en el taller sobre hostigamiento y acoso sexual.

El señor Presidente presenta el oficio 09-AFAR-2016 de fecha 08 de agosto del 2016 (NI-8448-2016), conforme el cual la Asociación de Funcionarios de la Autoridad Reguladora (AFAR), solicita a la Presidencia del Consejo de la SUTEL la autorización correspondiente para que los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones participen en el taller sobre hostigamiento y acoso sexual, a realizarse el 18 de agosto de 2016, de las 8:30 a.m. a 12:00 m.d., en las salas de conferencias 1 y 2 de la ARESEP.

Se da un intercambio de impresiones mediante el cual consideran oportuno designar al señor Eduardo Castellón Ruiz, Encargado de Comunicación, como responsable de llevar a cabo la difusión masiva de la invitación y notificar el acuerdo a la AFAR para lo que corresponda, por lo que se hace necesario emitir un acuerdo sobre el tema de manera firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

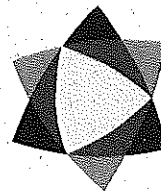
Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 005-045-2016

1. Dar por recibido el oficio 09-AFAR-2016 de fecha 08 de agosto del 2016 (NI-8448-2016), conforme el cual la Asociación de Funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (AFAR) solicita a la Presidencia del Consejo de SUTEL, para que los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones participen en el taller sobre hostigamiento y acoso sexual, a realizarse el día 18 de agosto del 2016 de las 8:30 a.m. a 12:00 m.d., en las salas de conferencias 1 y 2 de la ARESEP.
2. Aprobar la solicitud mencionada en el numeral anterior y designar al señor Eduardo Castellón Ruiz, Encargado de Comunicación, como el funcionario encargado de llevar a cabo la difusión masiva de la invitación.
3. Notificar el presente acuerdo a la Asociación de Funcionarios de la Autoridad Reguladora de los

Nº 36779

SESIÓN ORDINARIA 045-2016
17 de agosto del 2016



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

Servicios Públicos (AFAR).

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.3. Subsanación de error material del Por Tanto II de la resolución RCS-108-2016 del 8 de junio del 2016.

Seguidamente, el señor Presidente somete para conocimiento del Consejo, la propuesta de subsanación del error material del "Por Tanto II" de la resolución RCS-108-2016 de fecha 08 de junio del 2016.

Sobre el particular, explica que erradamente se consignó que el monto total de lo ofrecido por parte del Consorcio Rohde & Schwarz de México y Sonivisión por concepto de dación de pago correspondía a USD99.195,78, monto que, de conformidad con el oficio de la Dirección General de Calidad, 3482-SUTEL-DGC-2016, es de USD98.195,78.

Por lo anterior se considera oportuno el modificarlo para que se lea de la siguiente manera:

"(...)

II. Aceptar la propuesta planteada por el Consorcio Rohde & Schwarz de México, Sonivisión S.A de conceder a la SUTEL como dación de pago, de 2 licencias R&S Argus Interactive Measurement Mode Part Number 3046.8603.15; 2 licencias R&S Argus Coverage Measurement Mode Part Number 3046.8603.12, así como un ofrecimiento de un trimestre adicional de los servicios de arrendamiento de la estación fija de Barranca en Puntarenas por un monto de USD 98.195,78. Para lo que se le concede un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución para la entrega de las licencias, siendo que en caso de incumplimiento del citado plazo de entrega se le aplicará la multa impuesta por defectuosa ejecución por un monto de 42.979,00 USD (...)"

Asimismo, que se notifique la fe de erratas a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Operaciones y al Consorcio Rohde & Schwarz de México y Sonivisión.

Luego de analizada la solicitud el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 006-045-2016

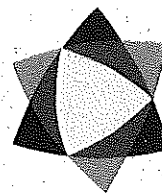
Proceder a subsanar el error material del por tanto II de la RCS-108-2016, del 8 de junio del 2016 en los términos que se indican a continuación:

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SE SUBSANA ERROR MATERIAL DEL POR TANTO II DE LA RCS-108-2016,
DEL 08 DE JUNIO DE 2016

FOR-SUTEL-DGO-CGL-00003-2016

CONSIDERANDO

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones promovió la Licitación Pública Internacional N°2012LI-000001-SUTEL para la contratación del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro.
- II. Que mediante el artículo 011-09-2013 de la Sesión N° 09-2013 del 13 de febrero de 2013 el Consejo

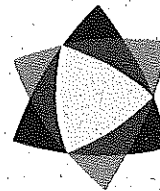


de la SUTEL acordó adjudicar parcialmente el objeto de la Licitación al Consorcio conformado por las empresas Rohde & Schwarz de México S de RL y Sonivisión S.A.

- III. Que mediante acuerdo 017-074-2014, el Consejo de la SUTEL, adjudicó la ampliación de la presente licitación al citado consorcio, a fin adquirir un terreno en la zona de Puntarenas que contara con la infraestructura física para una estación fija, así como el arrendamiento de los equipos necesario para el monitoreo de espectro en la zona.
- IV. Que el numeral 18.15 del cartel de la licitación establece las condiciones bajo las cuales el adjudicatario se comprometió a prestar los servicios, así como la penalidad aplicable en caso de un incumplimiento.
- V. Que en fecha del 22 de febrero de 2016, se registraron fallas operativas en los servicios contratados, que impidieron la realización de mediciones en la estación de Puntarenas.
- VI. La Dirección General de Operaciones mediante resolución de las 8:00 horas del 12 de abril de 2016, realizó la apertura del procedimiento administrativo para la aplicación de la multa contemplada en el numeral 18.15 del cartel de la licitación, concediendo al contratista el plazo de 3 días para que se manifestará sobre la falla presentada y la aplicación de la multa correspondiente.
- VII. La empresa Sonivisión S.A. mediante oficio C-2016-04-20 registrado con el NI-04118-2016-SUTEL, en relación con el plazo concedido por parte de la Dirección General de Operaciones manifestó en lo que interesa lo siguiente:
 - "1. La falla operativa acaecida, que dejó fuera de servicio la Estación de Monitoreo de Puntarenas, se produjo a resultas de una descarga atmosférica que se dio en la zona, lo cual nos ocasionó una serie de inconvenientes técnicos no previstos, obligándonos a tomar una serie de medidas preventivas para evitar que la situación se repita.
 2. Aceptamos el pago de la multa, por lo atrasos que hemos tenido en resolver el problema.
 3. Solicitamos que se nos permita pagar la multa en especie, bajo el concepto jurídico de "dación de pago" ofreciendo equipamiento de medición que sea de utilidad para la SUTEL."
- VIII. Posteriormente la empresa Sonivisión S.A. mediante oficio C-2016-05-11-SUTEL registrado con el NI-04978-2016, procedió a detallar la dación de pago propuesta la cual consiste en del otorgamiento a favor de la SUTEL de: 2 licencias R&S Argus Interactive Measurement Mode Part Number 3046.8603.15; 2 licencias R&S Argus Coverage Measurement Mode Part Number 3046.8603.12, así como un ofrecimiento de un trimestre adicional de los servicios de arrendamiento de la estación fija de Barranca en Puntarenas, para un valor total en bienes y servicios de USD 98.195.78.
- IX. La Dirección General de Calidad mediante oficio 3482-SUTEL-DGC-2016 del 13 de mayo de 2016, brindó al Consejo de la SUTEL, su criterio técnico en el sentido de que considera conveniente para la Administración la aceptación de dación en pago por concepto de multa propuesta por parte del Consorcio Rohde & Schwarz de México S de RL y Sonivisión S.A.
- X. Que el Consejo de la SUTEL mediante Resolución RCS-108-2016, tomado mediante acuerdo 025-032-2016, de la sesión 032-2015 del 08 de junio de 2016, resolvió lo siguiente:

"(...)

 - I. Dar por recibido y aprobar el oficio 3482-SUTEL-DGC-2016, de fecha 13 de mayo de 2016, mediante el cual la Dirección General de Calidad, presenta al Consejo de la SUTEL su análisis en torno a la propuesta de Dación en pago presentada por parte del Consorcio Rohde & Schwarz de México, Sonivisión S.A.; por la multa de USD 42.979,00, impuesta por defectuosa ejecución del numeral 18.5 del cartel, en virtud de la indisponibilidad de la Estación de Puntarenas, pertenecientes al Sistema Nacional de Monitoreo de Espectro.



- II. *Aceptar la propuesta planteada por el Consorcio Rohde & Schwarz de México, Sonivisión S.A de conceder a la SUTEL como dación de pago, de 2 licencias R&S Argus Interactive Measurement Mode Part Number 3046.8603.15; 2 licencias R&S Argus Coverage Measurement Mode Part Number 3046.8603.12, así como un ofrecimiento de un trimestre adicional de los servicios de arrendamiento de la estación fija de Barranca en Puntarenas por un monto de USD 99.195,78. Para lo que se le concede un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución para la entrega de las licencias, siendo que en caso de incumplimiento del citado plazo de entrega se le aplicará la multa impuesta por defectuosa ejecución por un monto de 42.979,00 USD.*
 - III. *Requerir al Área de Proveeduría de la Dirección General de Operaciones, que continúe con los trámites respectivos.(...)"*
- XI.** Que el por tanto II transcrito contiene un error material que debe ser subsanado por cuanto erróneamente se consignó que el monto total de lo ofrecido por parte del Consorcio Rohde & Schwarz de México y Sonivisión por concepto de dación de pago correspondía a USD 99.195,78, monto que de conformidad con el oficio brindado por la Dirección General de Calidad en su oficio 3482-SUTEL-DGC-2016 es de USD 98.195,78.

POR TANTO

- I. Modificar el Por Tanto II de la RCS-108-2016, para que se lea de la siguiente manera:
 - "(...)*
 - II. Aceptar la propuesta planteada por el Consorcio Rohde & Schwarz de México, Sonivisión S.A de conceder a la SUTEL como dación de pago, de 2 licencias R&S Argus Interactive Measurement Mode Part Number 3046.8603.15; 2 licencias R&S Argus Coverage Measurement Mode Part Number 3046.8603.12, así como un ofrecimiento de un trimestre adicional de los servicios de arrendamiento de la estación fija de Barranca en Puntarenas por un monto de USD 98.195,78. Para lo que se le concede un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución para la entrega de las licencias, siendo que en caso de incumplimiento del citado plazo de entrega se le aplicará la multa impuesta por defectuosa ejecución por un monto de 42.979,00 USD.(...)"*
- II. Notificar para lo que corresponda a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Operaciones y al Consorcio Rohde & Schwarz de México y Sonivisión, la presente Fe de erratas.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

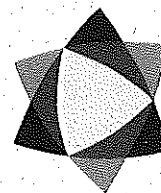
ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

4.1. Aumento a los salarios de la Escala Global II Semestre 2016.

De inmediato, el señor Presidente somete a conocimiento del Consejo la comunicación sobre el aumento de salario para los funcionarios de la escala global para el II semestre del 2016. Se da lectura a los siguientes oficios:

- 1. 5606-SUTEL-DGO-2016, del 12 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para el incremento salarial para los funcionarios de la Escala Global para el II semestre del 2016.



SESIÓN ORDINARIA 045-2016
17 de agosto del 2016

2. 544-SJD-2016/132080, del 29 de julio del 2016, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al Consejo el acuerdo 05-40-2016, del acta de la sesión ordinaria 40-2016, celebrada el 21 de julio del 2016, en relación con el ajuste de los salarios de los funcionarios de la escala global correspondiente al II semestre del 2016.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien se refiere a los antecedentes de la política salarial vigente y a la solicitud de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en relación con la incorporación de la SUTEL en las negociaciones salariales de la institución.

Explica lo relacionado con los escenarios y los mercados de referencia que se contemplan en la encuesta aplicada, así como los aspectos que se consideran al momento de efectuar los cálculos respectivos y lo que tiene que ver con el percentil vigente desde el año 2008, que constituye la base legal que fundamenta la decisión de la Junta Directiva de ARESEP.

Agrega que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo apruebe el aumento salarial dispuesto por la Junta Directiva y que se autorice la aplicación de este, de conformidad con lo establecido por la Junta Directiva de la ARESEP.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre el tema de la política salarial, en el cual se discute la necesidad de solicitar los datos base de la encuesta aplicada y a partir de estos, establecer el percentil real. Además, se plantea la posibilidad de requerir a la ARESEP la definición de cómo se lleva a cabo la selección cuando se presentan diferencias entre los resultados de las encuestas que ordenan los artículos 56 y 71 de Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Asimismo, se hace ver la conveniencia de solicitar una reunión con el Presidente de la Junta Directiva de la ARESEP, con el propósito de profundizar el análisis de los temas relacionados con la política salarial vigente en la institución.

La señora Méndez Jiménez hace referencia a los resultados de las encuestas aplicadas para la determinación de los incrementos salariales y lo establecido por la ley en relación con la comparación de los salarios institucionales con los de los mercados regulados, así como a la necesidad de establecer una política en relación con cuál de los dos resultados es el prevaleciente, pues debería ser aquella que mejor establezca la condición del funcionario, con el propósito de evitar que su salario sea determinado en función de otro mercado.

Agrega el señor Campos Ramírez que en vista de que es necesario proceder con los trámites internos que corresponden a esta modificación salarial, la Dirección a su cargo recomienda al Consejo adoptar el acuerdo respectivo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

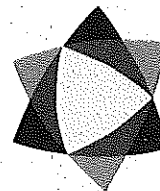
Detalla los argumentos expuestos por la Dirección General de Operaciones de la ARESEP, en relación con los criterios de la Procuraduría General de la República y que inciden directamente en la aplicación de la política salarial vigente.

Discutido el asunto, a partir de la documentación conocida en esta oportunidad y la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 007-045-2016

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante oficio 544-SJD-2016/132080 del 29 de julio del 2016 la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante acuerdo 05-40-2016 del acta de la sesión ordinaria 40-2016, celebrada el 21 de julio del 2016, resolvió solicitar a la Administración que procediera a



realizar el ajuste a los salarios de la escala global, correspondiente al segundo semestre del 2016, de conformidad con la normativa vigente y a los resultados de la encuesta salarial de mercado, obtenida mediante Contratación Directa 2016CD-00017-0008300001 "Contratación de servicios profesionales para actualizar el estudio de mercados salarial para Aresep I Semestre y II Semestre 2016, para el régimen de remuneración global".

- II. Mediante resolución RDGO-011-2016 de las 14:30 horas del 10 de agosto del 2016 "AJUSTE EN LOS ÍNDICES SALARIALES EN LA ESCALA DE SALARIO GLOBAL, - II SEMESTRE 2016", la señora Magally Porras Porras, Directora General de Operaciones a.i., instruye a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Finanzas, para que realicen las gestiones administrativas correspondientes, a fin de aplicar los ajustes a los salarios de los funcionarios del régimen de remuneración global, a partir del 1° de julio del 2016, según las escalas salariales indicadas en el memorando 555-DRH-2016 del 3 de agosto del 2016 de la Dirección de Recursos Humanos y lo acordado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora en el acuerdo 05-40-2016 de la sesión ordinaria 40-2016 del 21 de julio del 2016 que se describen a continuación:

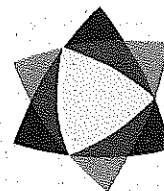
Clases de Puesto	Salario actual	Propuesto
GESTOR DE APOYO 1 / SECRETARIA 1	493,525	494.950
GESTOR DE APOYO 2 / SECRETARIA 2	516,325	516,325
GESTOR DE APOYO 3	549,575	549,575
SECRETARIA 3 / GESTOR TECNICO	588,050	590.900
GESTOR TECNICO PROFESIONAL	779,475	794.675
PROFESIONAL 1	1,172,775	1.198.900
PROFESIONAL 2	1,394,125	1.421.675
PROFESIONAL 3	1,483,425	1.510.025
PROFESIONAL 4	1,598,850	1.622.600
PROFESIONAL 5	1,858,200	1.864.375
PROFESIONAL JEFE	2,166,475	2.210.650
SUB AUDITOR INTERNO	2,175,025	2.246.275
AUDITOR INTERNO	3,532,575	3.586.250
ASESOR 1	2,258,500	2,258,500
DIRECTOR / ASESOR 2	2,899,000	2,899,000
ASESOR 3	3,450,500	3.565.500
DIRECTOR GENERAL	3,809,000	3.912.000
INTENDENTE / MIEMBRO DEL CONSEJO SUTEL	5,339,500	5.372.000
REGULADOR ADJUNTO	6,402,000	6,402,000
REGULADOR	7,061,500	7,061,500

- III. Mediante oficio 5606-SUTEL-DGO-2016 del 12 de agosto del 2016, la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la propuesta de aumento de los salarios de la escala salarial global para el II Semestre del 2016, de conformidad con lo indicado en el oficio 544-SJD-2016/132080 del 29 de julio del 2016, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en su acuerdo 05-40-2016 del acta de la sesión ordinaria 40-2016, celebrada el 21 de julio del 2016 y la resolución RDGO-011-2016, autoriza la fijación de los aumentos de dicha escala salarial.

DISPONE:

- I. Dar por recibidos los documentos que se detallan a continuación:

1. Oficio 544-SJD-2016/132080 del 29 de julio del 2016 por cuyo medio la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante acuerdo 05-40-2016 del acta de la sesión ordinaria 40-2016, celebrada el 21 de julio del 2016, resolvió solicitar a la

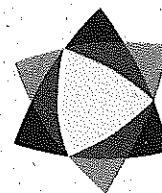


Administración que procediera a realizar el ajuste a los salarios de la escala global, correspondiente al segundo semestre del 2016, de conformidad con la normativa vigente y a los resultados de la encuesta salarial de mercado, obtenida mediante Contratación Directa 2016CD-00017-0008300001 "Contratación de servicios profesionales para actualizar el estudio de mercados salarial para Aresep I Semestre y II Semestre 2016, para el régimen de remuneración global".

2. Resolución RDGO-011-2016 de las 14:30 horas del 10 de agosto del 2016 "AJUSTE EN LOS ÍNDICES SALARIALES EN LA ESCALA DE SALARIO GLOBAL, - II SEMESTRE 2016", la señora Magally Porras Porras, Directora General de Operaciones a.i., instruye a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Finanzas, para que realicen las gestiones administrativas correspondientes, a fin de aplicar los ajustes a los salarios de los funcionarios del régimen de remuneración global, a partir del 1° de julio del 2016, según las escalas salariales indicadas en el memorando 555-DRH-2016 del 3 de agosto del 2016 de la Dirección de Recursos Humanos y lo acordado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora en el acuerdo 05-40-2016 de la sesión ordinaria 40-2016 del 21 de julio del 2016 que se describen a continuación:

Clases de Puesto	Salario actual	Propuesto
GESTOR DE APOYO 1 / SECRETARIA 1	493,525	494,950
GESTOR DE APOYO 2 / SECRETARIA 2	516,325	516,325
GESTOR DE APOYO 3	549,575	549,575
SECRETARIA 3 / GESTOR TECNICO	588,050	590,900
GESTOR TECNICO PROFESIONAL	779,475	794,675
PROFESIONAL 1	1,172,775	1,198,900
PROFESIONAL 2	1,394,125	1,421,675
PROFESIONAL 3	1,483,425	1,510,025
PROFESIONAL 4	1,598,850	1,622,600
PROFESIONAL 5	1,858,200	1,864,375
PROFESIONAL JEFE	2,166,475	2,210,650
SUB AUDITOR INTERNO	2,175,025	2,246,275
AUDITOR INTERNO	3,532,575	3,586,250
ASESOR 1	2,258,500	2,258,500
DIRECTOR / ASESOR 2	2,899,000	2,899,000
ASESOR 3	3,450,500	3,565,500
DIRECTOR GENERAL	3,809,000	3,912,000
INTENDENTE / MIEMBRO DEL CONSEJO SUTEL	5,339,500	5,372,000
REGULADOR ADJUNTO	6,402,000	6,402,000
REGULADOR	7,061,500	7,061,500

3. Oficio 5606-SUTEL-DGO-2016 del 12 de agosto del 2016, mediante el cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la propuesta de aumento de los salarios de la escala salarial global para el II Semestre del 2016, de conformidad con lo indicado en el oficio 544-SJD-2016/132080 del 29 de julio del 2016, por cuyo medio la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en su acuerdo 05-40-2016 del acta de la sesión ordinaria 40-2016, celebrada el 21 de julio del 2016 y la resolución RDGO-011-2016, autoriza la fijación de los aumentos de dicha escala salarial.
- II. Solicitar al Área de Recursos Humanos y al Área de la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, que realicen las gestiones administrativas correspondientes para aplicar los ajustes a los salarios de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones ubicados en el régimen de remuneración de la escala de salario global, a partir del 1° de julio del 2016, según lo acordado por la Junta Directiva de la ARESEP en el acuerdo 05-40-2016 de la sesión ordinaria 40-



2016, celebrada el 21 de julio del 2016, de conformidad con el detalle que se indica a continuación:

Clases de Puesto	Salario actual en colones	Salario Propuesto en colones
GESTOR DE APOYO 1 / SECRETARIA 1	493.525	494.950
GESTOR DE APOYO 2 / SECRETARIA 2	516.325	516.325
GESTOR DE APOYO 3	549.575	549.575
SECRETARIA 3 / GESTOR TECNICO	588.050	590.900
GESTOR TECNICO PROFESIONAL	779.475	794.675
PROFESIONAL 1	1.172.775	1.198.900
PROFESIONAL 2	1.394.125	1.421.675
PROFESIONAL 5	1.858.200	1.864.375
PROFESIONAL JEFE	2.166.475	2.210.650
ASESOR 1	2.258.500	2.258.500
ASESOR 2	2.899.000	2.899.000
ASESOR 3	3.450.500	3.565.500
DIRECTOR GENERAL	3.809.000	3.912.000
MIEMBRO DEL CONSEJO SUTEL	5.339.500	5.372.000

**ACUERDO FIRME
 NOTIFÍQUESE**

ACUERDO 008-045-2016

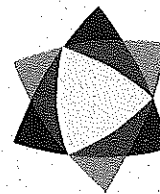
Autorizar al Presidente del Consejo para que remita al Presidente de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos un oficio solicitando la siguiente información:

- Respecto a la política salarial: Aclarar cómo se resuelve dentro de la política salarial, cuál encuesta se aplica en caso de que ambas arrojen datos distintos. Lo anterior en referencia a las encuestas denominadas: "Salarios actuales versus mercado sin telecomunicaciones" y "Salarios actuales versus mercado con telecomunicaciones". Todo esto dentro de nuestra obligación de velar por lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- En cuanto a los datos de la encuesta para la determinación del ajuste de los salarios: Proporcionar el archivo con la base de datos originada de la operación estadística, que contenga todas las observaciones y variables con el mayor nivel de desagregación que el instrumento permite.
- En cuanto a la participación de SUTEL en el proceso de determinación de los ajustes semestrales: Solicitar la incorporación de los funcionarios de SUTEL en todo el proceso, incluyendo la contratación y los análisis previos de los resultados.

NOTIFÍQUESE

4.2. Informe de Modificaciones Internas II semestre 2016.

Continúa el señor Presidente, quien hace del conocimiento del Consejo el oficio 5887-SUTEL-DGO-2016, del 12 de agosto del 2016, por el cual la Dirección General de Operaciones traslada el informe de modificaciones presupuestarias del II trimestre del 2016, aprobadas internamente.

**SESIÓN ORDINARIA 045-2016**
17 de agosto del 2016

El señor Campos Ramírez brinda una explicación sobre el tema. Detalla cada una de las modificaciones aprobadas y menciona los principales movimientos que se dan entre partidas. Agrega lo correspondiente a las acciones de mejora que deben aplicarse para la elaboración de los informes y destaca lo relativo a la propuesta de llevar a cabo una reforma al "*Procedimiento de modificaciones presupuestarias*".

Asimismo, se refiere al tema de los montos de las modificaciones y la posibilidad de fijar un monto alto que debe ser aprobado por el Consejo. Destaca otras oportunidades de mejora en temas como el traslado entre cuentas mayores y menciona lo referente a la autorización de las jefaturas que se encargarían de la tramitación de las modificaciones.

La señora Méndez Jiménez agrega que, al aprobarse el documento, se están aprobando explícitamente las propuestas de reformas sugeridas y manifiesta su preocupación en el sentido de que las aprobaciones queden bajo responsabilidad de los profesionales jefes, función que le parece es una responsabilidad de los Directores Generales, que son los funcionarios de mayor rango dentro de cada área. Para efectos de las acciones de mejora, estas no pueden aprobarse implícitamente, pues representaría mover la función a una escala menor de la jerarquía.

Por lo expuesto, manifiesta que está de acuerdo en aprobar el informe de las modificaciones presupuestarias, pero sin incluir las oportunidades de mejoras.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que, sobre ese tema, comparte la posición de la señora Méndez Jiménez y sugiere la posibilidad de conocer el tema de las acciones de mejora en una sesión de trabajo.

Luego de discutido este tema, a partir de la información del oficio 5887-SUTEL-DGO-2016, del 12 de agosto del 2016 y la explicación que brinda el señor Campos Ramírez, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 009-045-2016

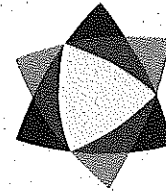
- a) Dar por recibido el oficio 5887-SUTEL-DGO-2016, del 12 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el "*Informe de modificaciones presupuestarias del II trimestre del 2016*", aprobadas internamente por un monto neto de ₡391.439.994,00 (trescientos noventa y un millones cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve colones con 00/100).
- b) Solicitar a la Dirección General de Operaciones la elaboración de un documento en el que se contemplen las propuestas de acciones de mejora del procedimiento de modificaciones presupuestaria, específicamente en lo relacionado con el traslado de cuentas mayores, el cual será conocido en una sesión de trabajo.

NOTIFIQUESE**4.3. Informe de recomendaciones de la Auditoría Interna en aspectos de Recursos Humanos.**

El señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo el oficio 5487-SUTEL-DGO-2016, del 11 de agosto del 2016, por el cual la Dirección General de Operaciones traslada el informe emitido por la Auditoría Interna con respecto a las recomendaciones en aspectos relacionados con las funciones del Área de Recursos.

El señor Campos Ramírez se refiere a cada una de las recomendaciones emitida por la Auditoría Interna y señala que la idea es establecer las políticas correctas que rigen el accionar de la Unidad de Recursos Humanos.

Explica los términos de las recomendaciones planteadas por la Auditoría Interna, específicamente en lo



SESIÓN ORDINARIA 045-2016
17 de agosto del 2016

que se refiere a la participación de funcionarios en actividades de representación institucional y los beneficios que generan estas actividades, tanto desde el punto de vista institucional como a nivel personal. Agrega que se ha dado el seguimiento y la respuesta correspondiente a los requerimientos establecidos en el informe y muestra la información correspondiente a este estudio.

De inmediato, se produce un intercambio de impresiones con respecto a los requisitos que se establecen en el estudio para los funcionarios que participan en dichas actividades. Se discuten las posibles diferencias que se presentan en los conceptos de representación y otras actividades, tales como reuniones de trabajo en actividades que se desarrollan para el análisis de diversos temas de carácter internacional.

Se refiere a las mejoras efectuadas a los procedimientos existentes, en apego a las indicaciones de la Auditoría Interna, tales como la firma de los contratos correspondientes y demás controles por parte de la Unidad de Recursos Humanos.

Interviene la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, quien se refiere a la necesidad de hacer ajustes importantes al informe para dar respuesta a la Auditoría Interna, en los cuales se haga énfasis en la existencia de los mecanismos de seguimiento a los acuerdos existentes sobre el tema.

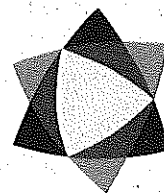
En vista de la información del oficio 5487-SUTEL-DGO-2016 del 11 de agosto del 2016 y la explicación que sobre el tema brinda el señor Campos Ramírez, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 010-045-2016

1. Dar por recibido el oficio 05487-SUTEL-DGO-2016 del 11 de agosto del 2016, por medio del cual el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, presenta al Consejo las acciones tomadas en cuanto a las recomendaciones realizadas por la Auditoría Interna en los informes 21-I-2014 y 18-I-2013 y recomendaciones brindadas por la Auditoría Externa.
2. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones en cuanto a lo siguiente:
 - a) Revisar formalmente las disposiciones internas para autorizar representaciones institucionales, aprobadas mediante acuerdo 009-026-2012, para su debida actualización, según lo recomendado por la Auditoría Interna.
 - b) Reiterar el acatamiento de las responsabilidades indicadas en el Reglamento de Capacitación y Estudios emitido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Público y el oficio 472-SUTEL-SC-2011 del 19 de setiembre del 2011 y la implementación de controles para el cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios al participar en actividades de capacitación, principalmente en lo que respecta a los contratos y compromisos de capacitación, entrega de informes de actividad y material didáctico.
3. Instruir a la Unidad Jurídica del Consejo a efecto de que asesore a la Unidad de Recursos Humanos, cuando corresponda, a realizar lo pertinente ante el eventual incumplimiento del marco normativo.
4. Notificar el presente acuerdo a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

NOTIFÍQUESE

4.4. Solicitud de ampliación de jornada para Francisco Rojas Giralt, de la Dirección General de Fonatel.



SESIÓN ORDINARIA 045-2016
17 de agosto del 2016

Continúa el señor Presidente, quien presenta para valoración del Consejo la solicitud planteada por la Dirección General de Fonatel, para la ampliación de la jornada laboral al funcionario Francisco Rojas Giralt, del 22 de agosto al 21 de octubre del 2016.

Sobre el particular, se da lectura a la documentación que se indica a continuación:

- a) Oficio 05839-SUTEL-DGO-2016, del 11 de agosto del 2016, por medio del cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Especialista en Recursos Humanos, hace del conocimiento del Consejo la solicitud de ampliación de jornada laboral de 40 a 48 horas semanales para el funcionario Francisco Rojas Giralt, Especialista en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Fonatel.
- b) 05756-SUTEL-DGF-2016, del 09 de agosto del 2016, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta la solicitud al Área de Recursos Humanos para la autorización de jornada ampliada para el funcionario Francisco Rojas Giralt, Especialista en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Fonatel.

El señor Campos Ramírez se refiere al tema, detalla las justificaciones planteadas por la Dirección General de Fonatel, específicamente en lo que respecta a la necesidad de cumplir con las disposiciones del informe de carácter especial de la Contraloría General de la República, en lo que se refiere al cumplimiento del marco normativo en la gestión del Fideicomiso 1082, la elaboración de su presupuesto para el 2017, la fijación de la contribución especial parafiscal y el Plan Anual de Proyectos y Programas para el año 2017, los cuales deben ser elaborados y presentados antes del 30 de setiembre del presente año y cuya tareas debe ejecutar el funcionario Rojas Giralt.

Señala además que se cuenta con el presupuesto necesario para hacer frente a la erogación correspondiente a la ampliación de jornada del funcionario Rojas Giralt.

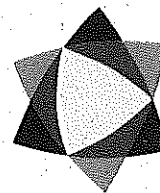
Interviene el señor Humberto Pineda Villegas, quien se refiere a los detalles de la solicitud y detalla las labores que se desarrollarían en la jornada propuesta, los cuales corresponden a actividades extraordinarias dentro de la Dirección a su cargo.

Señala que, en consideración del plazo establecido, se recomienda al Consejo adoptar el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

En vista de la documentación conocida en esta oportunidad y la explicación que brinda el señor Campos Ramírez, el Consejo aprueba de manera unánime:

ACUERDO 011-045-2016

1. Dar por recibidos los oficios que se detallan a continuación:
 - a. Oficio 05839-SUTEL-DGO-2016, del 11 de agosto del 2016, por medio del cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Especialista en Recursos Humanos, hace del conocimiento del Consejo la solicitud de ampliación de jornada laboral de 40 a 48 horas semanales para el funcionario Francisco Rojas Giralt, Especialista en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Fonatel.
 - b. 05756-SUTEL-DGF-2016, del 09 de agosto del 2016, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta la solicitud al Área de Recursos Humanos para la autorización de jornada ampliada para el funcionario Francisco Rojas Giralt, Especialista en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Fonatel.
2. Solicitar al Área de Recursos Humanos que con base en la información a la cual se refieren los



oficios 05839-SUTEL-DGO-2016 y 05756-SUTEL-DGF-2016, prepare y someta al Consejo en la próxima sesión, la propuesta de resolución correspondiente para autorizar la ampliación de la jornada para el funcionario Francisco Rojas Giralt.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.5. Solicitud de ampliación de jornada para Paola Bermúdez Quesada, de la Dirección General de Fonatel.

Continúa el señor Ruiz Gutiérrez y hace del conocimiento del Consejo la solicitud planteada por la Dirección General de Fonatel para que se autorice la ampliación de la jornada laboral a la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, del 22 de agosto al 21 de octubre del 2016.

Sobre el caso, se conocen los siguientes oficios:

- a. Oficio 5838-SUTEL-DGO-2016, del 11 de agosto del 2016, por medio del cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Especialista en Recursos Humanos, hace del conocimiento del Consejo la solicitud de ampliación de jornada laboral de 40 a 48 horas semanales para la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, Especialista en Administración y Control de la Dirección General de Fonatel.
- b. 5756-SUTEL-DGC-2016, del 09 de agosto del 2016, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta la solicitud al Área de Recursos Humanos para la autorización de ampliación de jornada laboral para la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, Especialista en Administración y Control de la Dirección General de Fonatel.

El señor Campos Ramírez brinda un detalle de la solicitud, menciona las justificaciones planteadas por esa Dirección y agrega que las razones obedecen, al igual que el caso anterior, específicamente a la necesidad de cumplir con las disposiciones del informe de carácter especial de la Contraloría General de la República, en lo que se refiere al cumplimiento del marco normativo en la gestión del Fideicomiso 1082, la elaboración de su presupuesto para el 2017, la fijación de la contribución especial parafiscal y el Plan Anual de Proyectos y Programas para el año 2017, que deben ser elaborados y presentados antes del 30 de setiembre del presente año y cuya tareas debe ejecutar la funcionaria Bermúdez Quesada.

El señor Humberto Pineda Villegas señala que esta solicitud es similar a la conocida en el punto anterior y detalla las labores que se desarrollarían en la jornada propuesta, los cuales, de igual manera, corresponden a actividades extraordinarias dentro de la Dirección a su cargo.

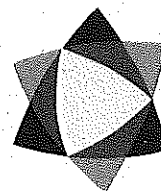
Se refiere a la existencia del presupuesto necesario para hacer frente a la erogación para el pago de la ampliación de jornada de la funcionaria Bermúdez Quesada.

Agrega que, en vista del plazo establecido, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo adopte el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

En vista de la documentación conocida en esta oportunidad y la explicación que brinda el señor Campos Ramírez, el Consejo aprueba de manera unánime:

ACUERDO 012-045-2016

1. Dar por recibidos los oficios que se detallan a continuación:



SESIÓN ORDINARIA 045-2016
17 de agosto del 2016

- a. Oficio 05838-SUTEL-DGO-2016, del 11 de agosto del 2016, por medio del cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Especialista en Recursos Humanos, hace del conocimiento del Consejo la solicitud de ampliación de jornada laboral de 40 a 48 horas semanales para la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, Especialista en Administración y Control de la Dirección General de Fonatel.
 - b. 05756-SUTEL-DGC-2016, del 09 de agosto del 2016, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta la solicitud al Área de Recursos Humanos para la autorización de ampliación de jornada laboral para la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, Especialista en Administración y Control de la Dirección General de Fonatel.
2. Solicitar al Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones que con base en la información a la cual se refieren los oficios 05838-SUTEL-DGO-2016 y 05756-SUTEL-DGC-2016, prepare y someta al Consejo en la próxima sesión, la propuesta de resolución correspondiente para autorizar la ampliación de la jornada a la funcionaria Paola Bermúdez Quesada.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

4.6. Cumplimiento de acuerdo 003-042-2016, informe de costos de representación en el Seminario PRAI, para el señor Gilbert Camacho Mora, Santiago de Chile.

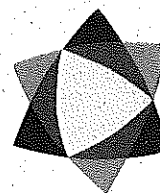
Para continuar, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 5674-SUTEL-DGO-2016, del 08 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones, en cumplimiento del acuerdo 004-042-2016, de la sesión ordinaria 042-2016, celebrada el 03 de agosto del 2016, presenta el informe de costos correspondientes a la representación del señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, en el evento denominado "*Seminario de Plataforma de Reguladores del Sector Audiovisual de Iberoamérica (PRAI)*", que se efectuará en la ciudad de Santiago de Chile, del 05 al 07 de octubre del 2016.

El señor Campos Ramírez se refiere a los costos que asumirá SUTEL correspondientes a los viáticos, en virtud de que la organización del evento cubrirá boletos aéreos y hospedaje durante los tres días del evento.

Discutidos los términos de la representación mencionada, de acuerdo con la información del oficio 5674-SUTEL-DGO-2016, del 08 de agosto del 2016 y la explicación que brinda el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 013-045-2016

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a. Oficio 05674-SUTEL-DGO-2016, con fecha 08 de agosto del 2016, por medio del cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de representación del señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, en el "*Seminario de Plataforma de Reguladores del Sector Audiovisual de Iberoamérica (PRAI)*", que se efectuará en la ciudad de Santiago de Chile, del 05 al 07 de octubre del 2016.
 - b. Oficio del señor Oscar Reyes, Presidente del Consejo Nacional de Televisión de Chile, de fecha 25 de julio del 2015, por medio del cual cursan formal invitación para participar en el "*Seminario de Plataforma de Reguladores del Sector Audiovisual de Iberoamérica (PRAI)*".
2. Autorizar al señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, a participar en el "*Seminario de Plataforma de Reguladores del Sector Audiovisual de Iberoamérica (PRAI)*", que se efectuará en la ciudad de Santiago de Chile, del 05 al 07 de octubre del 2016.


SESIÓN ORDINARIA 045-2016
17 de agosto del 2016

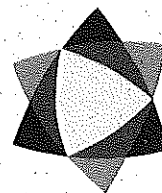
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra al funcionario Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además, se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Costo por persona		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
*Viáticos (\$237) 2 días	474.00	266,862.00
**Viáticos (\$94.8) 3 días	284.40	160,117.20
Imprevistos	100.00	56,300.00
Transporte interno y externo	250.00	140,750.00

TC: 563

4. Los gastos correspondientes serán cargados al Consejo de la SUTEL.
5. De acuerdo con información remitida en correo electrónico, la empresa organizadora del evento asumirá los siguientes costos:
- La SUTEL cubrirá el 100% de los viáticos correspondientes a los 2 días de traslado.
 - La organización cubrirá el costo de hospedaje correspondiente a los 3 días del evento y boleto aéreo, razón por la cual únicamente se asumirá 40% de los viáticos.
6. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario Gilbert Camacho Mora lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
7. Corresponde al funcionario Gilbert Camacho Mora realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.
8. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia del señor Gilbert Camacho Mora, se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 04 al 08 de octubre del 2017, ambos inclusive, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados".

NOTIFIQUESE



SESIÓN ORDINARIA 045-2016
17 de agosto del 2016

4.7. Cumplimiento al acuerdo 003-18-2016 sobre traslado de plaza a la Dirección General de Operaciones.

Para continuar, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 5706-SUTEL-DGO-2016, del 08 de agosto del 2016, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos presenta el informe que atiende el acuerdo 003-018-2016, de la sesión ordinaria 018-2016, celebrada el 31 de marzo del 2016, en relación con la solicitud planteada por la funcionaria Arlyn Alvarado Segura, mediante oficio 1991-SUTEL-CS-2016, para que se traslade su plaza a la Dirección General de Operaciones.

En vista de la información del oficio 5706-SUTEL-DGO-2016 y la explicación que brinda el señor Campos Ramírez, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 014-045-2016

Dar por recibido el oficio 05706-SUTEL-DGO-2016, del 08 de agosto del 2016, por medio del cual la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, Jefe de la Unidad de Humanos, presenta al Consejo el informe que atiende el acuerdo 003-018-2016, de la sesión ordinaria 018-2016, celebrada el 31 de marzo del 2016, en relación con la solicitud planteada por la funcionaria Arlyn Alvarado Segura para que se traslade su plaza a la Dirección General de Operaciones.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

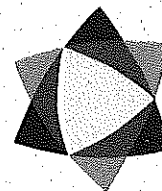
PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario de la Dirección General de Fonatel Adrián Mazón Villegas.

5.1. Solicitud de recursos adicionales para la Unidad de Gestión.

A continuación, el señor Presidente somete a consideración del Consejo la solicitud de recursos adicionales de la Unidad de Gestión. Sobre el tema, se conocen los siguientes documentos:

- a. Oficio 05922-SUTEL-DGF-2016 del 16 de agosto del 2016, mediante el cual la Dirección General de Fonatel remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, una propuesta de recursos adicionales para la Unidad de Gestión del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica para el segundo semestre del 2016.
- b. Oficio 05419-SUTEL-DGF-2016 del 28 de julio del 2016, por medio del cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite a la señora Lourdes Fernández, Directora de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica, la revisión de la solicitud de recursos adicionales para el segundo semestre del 2016 Ref. NI-07720-2016 (DFE-1700-2016).
- c. Oficio 04703-SUTEL-DGF-2016 del 5 de julio del 2016, por cuyo medio el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite al señor Osvaldo Morales Chavarria de la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica, un informe sobre la revisión de la solicitud de recursos adicionales para el segundo semestre del 2016.

**SESIÓN ORDINARIA 045-2016**
17 de agosto del 2016

El señor Humberto Pineda Villegas comenta los aspectos relevantes correspondientes a la solicitud realizada por el Consejo, con respecto a que los requerimientos de recursos adicionales por parte del Banco Nacional de Costa Rica y la Unidad de Gestión, los cuales, señala, se presenten con la debida antelación para de esta manera evitar que se realice de forma retroactiva. Asimismo, indica que se le solicitó la opinión al respecto al Banco.

Seguidamente, rinde un detalle relacionado con el límite que se ha establecido en los montos para este tipo de solicitudes.

La señora Maryleana Méndez Jiménez señala que se debe analizar el tema de cómo será la operativización de ahora en adelante.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco se refiere a la poca información o propuestas concretas con las que se cuenta, las cuales deberían servir de apoyo para la toma de decisiones por parte del Consejo.

La señora Méndez Jiménez es del criterio de que se pueden aprobar los recursos adicionales sin que se limite una eventual redistribución de éstos, en caso de que las prioridades establecidas por el Consejo así lo requieran.

El señor Humberto Pineda Villegas considera también de importancia el contar con los resultados de una auditoría operativa.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez expresa su preocupación con respecto a la presentación tardía de solicitudes como estas e indica que es prioritario realizar mejoras al sistema, así como que se solicite a la Unidad de Gestión y al Banco Nacional de Costa Rica el análisis de las cargas de trabajo para cumplir oportunamente con los requerimientos.

Seguidamente, se da un intercambio de impresiones mediante el cual se considera oportuno acoger la recomendación 1 del informe contenido en el oficio 05922-SUTEL-DGF-2016 de la Dirección General de Fonatel y aprobar la incorporación de los siguientes recursos adicionales para la Unidad de Gestión: Oscar Solano, Steven Alvarado, Carlos Ballesteros, Teresita Obregón, José Pablo Barrantes, Tatiana Castro y Aracelly Loria.

Asimismo, que se apruebe el pago de dichos recursos desde el momento de notificación del acuerdo hasta el 31 de diciembre del presente año, según el costo por hora establecido para cada recurso.

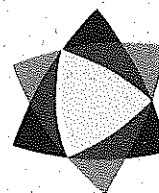
Por último se menciona la importancia de instruir a la Dirección General de Fonatel para que se convoque a una reunión durante la presente semana, a efectos de revisar las cargas de trabajo y horas asignadas a cada proyecto para balancear las actividades que se pueden atender durante lo que resta del II semestre de este año y para que someta a conocimiento del Consejo en una próxima sesión, una propuesta de priorización de los proyectos planificados para el año 2016, con su respectiva asignación de recursos de la Unidad de Gestión.

Los señores Miembros del Consejo consideran que con la finalidad de comenzar a utilizar los recursos lo antes posible y no retrasar los proyectos e iniciativas en ejecución, se hace necesario que el acuerdo que se adopte sea en firme.

Analizada la solicitud el Consejo, acuerda por unanimidad:

ACUERDO 015-045-2016

1. Dar por recibidos los documentos que se detallan a continuación:



- a. Oficio 05922-SUTEL-DGF-2016 del 16 de agosto del 2016, mediante el cual la Dirección General de Fonatel remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, una propuesta de recursos adicionales para la Unidad de Gestión del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica para el segundo semestre del 2016.
 - b. Oficio 05419-SUTEL-DGF-2016 del 28 de julio del 2016, por medio del cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite a la señora Lourdes Fernández, Directora de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica, la revisión de la solicitud de recursos adicionales para el segundo semestre del 2016 Ref. NI-07720-2016 (DFE-1700-2016).
 - c. Oficio 04703-SUTEL-DGF-2016 del 5 de julio del 2016, por cuyo medio el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite al señor Osvaldo Morales Chavarría de la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica, un informe sobre la revisión de la solicitud de recursos adicionales para el segundo semestre del 2016.
2. Acoger la recomendación 1 del informe contenido en el oficio 05922-SUTEL-DGF-2016 de la Dirección General de Fonatel, y aprobar la incorporación de los siguientes recursos adicionales para la Unidad de Gestión: Oscar Solano, Steven Alvarado, Carlos Ballester, Teresita Obregón, José Pablo Barrantes, Tatiana Castro y Aracelly Loria.
 3. Aprobar el pago de dichos recursos desde el momento de notificación de este acuerdo hasta el 31 de diciembre del presente año, según el costo por hora establecido para cada recurso.
 4. Instruir a la Dirección General de Fonatel para que se convoque a una reunión durante esta semana a efectos de revisar las cargas de trabajo y horas asignadas a cada proyecto para balancear las actividades que se pueden atender durante lo que resta del II semestre de este año.
 5. Instruir a la Dirección General de Fonatel para que someta a conocimiento del Consejo en una próxima sesión, una propuesta de priorización de los proyectos planificados para el año 2016, con su respectiva asignación de recursos de la Unidad de Gestión.

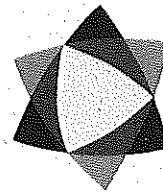
**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.2 Ampliación de plazo de transición de la Unidad de Gestión a cargo del Programa Hogares Conectados.

Continúa el señor Ruiz Gutiérrez, quien somete a consideración del Consejo, el tema referente a la ampliación del plazo de transición de la Unidad de Gestión a cargo del Programa Hogares Conectados.

El señor Humberto Pineda Villegas presenta el oficio 5949-SUTEL-DGF-2016 del 17 de agosto del 2016, mediante el cual solicita a los Miembros del Consejo ampliación del plazo establecido en el acuerdo 031-025-2016 del 11 de mayo del 2016, mediante el cual el Consejo de la SUTEL adoptó la siguiente disposición en relación a los recursos adicionales para la atención del lanzamiento piloto del Programa Hogares Conectados:

"Instruir al Banco Nacional de Costa Rica, para que realice las gestiones necesarias desde el punto de vista contractual, en atención a lo indicado en su oficio DFE-1018-2016, para mantener por parte de la actual Unidad de Gestión, un grupo mínimo de 2 expertos para cubrir las funciones correspondientes, hasta el lanzamiento piloto del Programa Hogares Conectados, y posteriormente para que se pueda ampliar la conformación

**SESIÓN ORDINARIA 045-2016**
17 de agosto del 2016

establecida inicialmente de 4 expertos y 2 asistentes, por un plazo no mayor a un mes después de la adjudicación en firme del Concurso No. 016-2016 o de un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la suscripción de la respectiva modificación contractual, lo que suceda primero. Estos expertos serán los encargados de dar seguimiento a la ejecución del Programa Hogares Conectados desde su lanzamiento piloto, hasta que la nueva Unidad de Gestión asuma las funciones de ejecución del Programa. En el caso que se llegue al término del plazo de los 6 meses, sin que haya entrado a operar la nueva Unidad de Gestión, cualquier ampliación que se pretenda realizar a ese plazo y a los recursos adicionales que se encuentren trabajando para el Programa Hogares Conectados, deberá ser aprobado de previo por este Consejo (...)"

Asimismo, menciona que conforme el acuerdo 012-034-2016, de la sesión ordinaria 034-2016, celebrada el 15 de junio del 2016, el Consejo dio su visto bueno a la recomendación de adjudicación emitida por el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de FONATEL, para adjudicar el Concurso N° 016-2016, promovido para la contratación de la entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, a la empresa PRICE WATERHOUSE COOPERS CONSULTORES, S.A. (PWC).

Señala que el cartel para la contratación de la Unidad de Gestión del Programa Hogares Conectados define los plazos de inicios de labores de PWC. De acuerdo con los términos del cartel del concurso, la empresa PWC cuenta con 5 días hábiles contados a partir de la firma del contrato para iniciar labores con al menos el Coordinador y un profesional, y 20 días hábiles para completar el núcleo de la Unidad de Gestión.

Añade que, conforme a la información suministrada por el Banco Nacional de Costa Rica, se tiene la expectativa de que se firme el contrato el próximo viernes. Contractualmente, el 26 de agosto PWC estaría asumiendo sus labores asociadas al programa y tendría tiempo para completar su núcleo administrativo el 16 de setiembre. A partir del acuerdo del Consejo 031-025-2016, Ernst & Young (EY) estaría entregando el programa el 31 de agosto, y dados los plazos antes indicados, se considera conveniente ampliar el apoyo de EY en la transición hasta el 30 de setiembre. Esto para que esté completamente conformada la nueva Unidad de Gestión y contar con la experiencia acumulada por EY durante el lanzamiento piloto del programa.

Destaca que se llevaron a cabo reuniones entre las Unidades de Gestión y el 16 de agosto del 2016 se conoció una solicitud del Banco Nacional de Costa Rica para analizar unas observaciones que tenía la firma Price Waterhouse, pero a la fecha el contrato no se ha firmado.

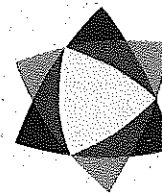
El señor Adrián Mazón Villegas señala que una vez que éste se firme, la Unidad de Gestión cuenta con 20 días para su conformación total y la idea en ese lapso es que no quede nada desatendido.

Dado lo anterior, el señor Humberto Pineda Villegas solicita el aval de Consejo para instruir al Banco Nacional de Costa Rica para que mantenga los recursos adicionales aprobados para la actual Unidad de Gestión hasta el 30 de setiembre del 2016, con el fin de apoyar la entrada en funcionamiento de la nueva Unidad de Gestión del Programa Hogares Conectados.

Luego de expuesto el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 016-045-2016

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 5949-SUTEL-DGF-2016 del 17 de agosto del 2016, mediante el cual solicitan a los Miembros del Consejo ampliación del plazo establecido en el acuerdo 031-025-2016, el cual está relacionado con la solicitud de ampliación de los recursos adicionales de la actual Unidad de Gestión de los Proyectos de Fonatel, para atender el lanzamiento Piloto del Programa Hogares Conectados.
2. Instruir al Banco Nacional de Costa Rica para que mantenga los recursos adicionales aprobados



SESIÓN ORDINARIA 045-2016
17 de agosto del 2016

para la actual Unidad de Gestión hasta el 30 de setiembre de 2016, con el fin de apoyar la entrada en funcionamiento de la nueva Unidad de Gestión del Programa Hogares Conectados.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

6.1 Asignación de numeración cobro revertido 800's a favor de Telecable Económico TVE, S. A.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 5780-SUTEL-DGM-2016, del 10 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de numeración para servicios de cobro revertido; numeración 800, de la empresa Telecable Económico TVE, S. A.

Interviene el señor Herrera Cantillo, quien detalla las principales características técnicas de la solicitud, se refiere a los análisis técnicos aplicados por la Dirección General de Mercados y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que la solicitud cumple con los requisitos que establece la normativa vigente, por lo cual se recomienda la asignación solicitada.

Agrega que, dada la necesidad de atender la solicitud a la brevedad, se recomienda al Consejo acoger el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública

En vista de la información del oficio 5780-SUTEL-DGM-2016, del 10 de agosto del 2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 017-045-2016

1. Dar por recibido el oficio 5780-SUTEL-DGM-2016, del 10 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el respectivo criterio técnico a la solicitud de asignación de numeración para servicios de cobro revertido; numeración 800, de la empresa Telecable Económico TVE, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

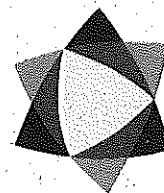
RCS-166-2016

**"ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA SERVICIOS DE COBRO REVERTIDO
NUMERACIÓN 800's A FAVOR DE TELECABLE ECONÓMICO TVE S. A."**

EXPEDIENTE T0046-STT-NUM-OT-00173-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 2016-MM-016 (NI-07903-2016) recibido el 26 de julio 2016, la empresa TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. (TELECABLE) presentó solicitud de asignación de un (1)



número para el servicio de cobro revertido, numeración 800, a saber:

- 800-1766743 (800-ISO-NRIE) para ser utilizado por la empresa Uno a Uno Mercadeo de Centroamérica, S. A.
2. Que mediante el oficio 5780-SUTEL-DGM-2016 del 10 de agosto de 2016, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite TELECABLE ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su respectiva recomendación.
 3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

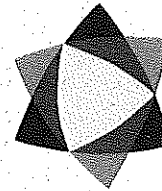
- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05780-DGM-2016, indica que en este asunto la empresa TELECABLE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

- 2) **Sobre la solicitud del número especial para llamadas de cobro revertido automático 800-176-6743 (800-ISO-NRIE).**
 - En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
 - Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.

Nº 36798

SESIÓN ORDINARIA 045-2016
17 de agosto del 2016



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	1766743	40800620	800-1SO-NRIE	Cobro Revertido Automático	TELECABLE	Uno a Uno Mercadeo de Centroamérica S.A.

- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de cliente comercial que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de Telecable, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	1766743	800-1SO-NRIE	Uno a Uno Mercadeo de Centroamérica S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número 800-176-6743 (800-1SO-NRIE) solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- El número 800-176-6743 (800-1SO-NRIE), se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de Telecable Económico TVE S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud del oficio 2016-MM-016 (NI-07903-2016), visible a folio 306.

(...)"

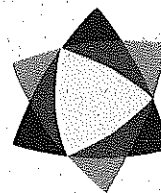
- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a Telecable Económico TVE S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- Asignar a la empresa Telecable Económico TVE, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-336262,

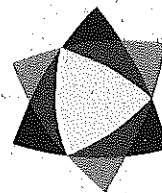


la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dgitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	1766743	40800620	800-ISO-NRIE	Cobro Revertido Automático	TELECABLE	Uno a Uno Mercadeo de Centroamérica S.A.

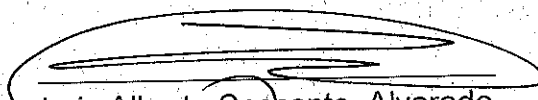
2. Apercibir a Telecable Económico TVE, S. A, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
4. Apercibir a Telecable Económico TVE, S. A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir a Telecable Económico TVE, S. A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir a Telecable Económico TVE, S. A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a Telecable Económico TVE S.A, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, la empresa Telecable Económico TVE, S. A. deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir a Telecable Económico TVE, S. A, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción

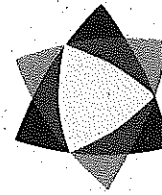
Nº 36800



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

Folio anulado por falla de impresión.


Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo



correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Telecable Económico TVE, S. A. en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

6.2 Asignación de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800's a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Ruiz Gutiérrez presenta para consideración del Consejo el tema referente a la asignación de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800's a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Se da lectura al oficio 5852-SUTEL-DGM-2016, del 12 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico relacionado con la solicitud de asignación de recurso numérico para servicios de cobro revertido, numeración 800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

Señala el señor Herrera Cantillo detalla las principales características técnicas de la solicitud, se refiere a los análisis técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos, con base en los cuales se concluye que la solicitud conocida en esta ocasión se ajusta a los requisitos que establece la normativa vigente, por lo cual se recomienda la autorización de la asignación solicitada.

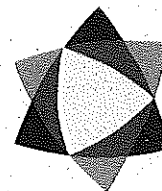
Señala que es necesario proceder con la autorización requerida a la brevedad posible, por lo que se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo respectivo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

En vista de la información del oficio 5852-SUTEL-DGM-2016, del 12 de agosto del 2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 018-045-2016

1. Dar por recibido el oficio 5852-SUTEL-DGM-2016, del 12 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el respectivo criterio técnico a la solicitud de asignación de recurso numérico para servicios de cobro revertido, numeración 800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-167-2016



**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA SERVICIOS DE COBRO REVERTIDO
NUMERACIÓN 800´s A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

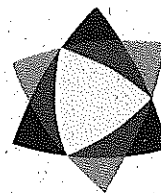
EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 264-653-2016 (NI-08436-2016) recibido el 08 de agosto 2016, el ICE presentó solicitud de asignación de dos (2) números para el servicio de cobro revertido, numeración 800, a saber:
 - 800-6625392 (800-NOBLEZA) para ser utilizado por el señor Manuel Antonio Borge Carvajal
 - 800-0766742 (800-0SONRIA) para ser utilizado por el señor Mauricio Antonio Vargas Fernández
2. Que mediante el oficio 5852-SUTEL-DGM-2016 del 12 de agosto de 2016, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su respectiva recomendación.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05852-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:



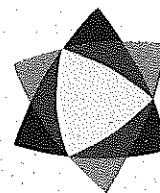
“(…)

2) Sobre la solicitud de los números especiales para llamadas de cobro revertido automático 800-6625392 (800-NOBLEZA) y 800-0766742 (800-0SONRIA).

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de clientes comerciales que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	6625392	800-NOBLEZA	BORGE CARVAJAL MANUEL ANTONIO
800	0766742	800-0SONRIA	VARGAS FERNANDEZ MAURICIO ANTONIO

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-6625392 (800-NOBLEZA) y 800-0766742 (800-0SONRIA) solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
 - Los números 800-6625392 (800-NOBLEZA) y 800-0766742 (800-0SONRIA), se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.
- 3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:**
- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-653-2016 (NI-08436-2016), visible a folio 8809 no sea publicada en la página web de la Sutel.
 - Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa de los números que permiten la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente a los números de destino sin quedar registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza los números especiales.
 - En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-653-2016 (NI-08436-2016), visible a folio 8809 del expediente administrativo.
 - Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiendo que se trata de la columna “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1, 264-653-2016 (NI-08436-2016), visible a folio 8809, para que esta no pueda ser visible al público.


V. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud del oficio 264-653-2016 (NI-08436-2016), visible a folio 8809.

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	TIPO	OPERADOR	Nombre Cliente Solicitante
800	6625392	800-NOBLEZA	Cobro revertido automático	ICE	BORGE CARVAJAL MANUEL ANTONIO
800	0766742	800-0SONRIA	Cobro revertido automático	ICE	VARGAS FERNANDEZ MAURICIO ANTONIO

- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-653-2016 (NI-08436-2016), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.

(...)

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en los Anexo 1 que integra el oficio 264-653-2016 (NI-08436-2016 del ICE).

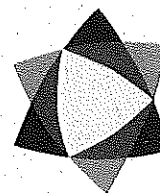
POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

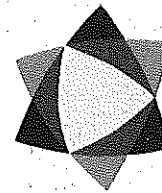
- Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	TIPO	OPERADOR	Nombre Cliente Solicitante
800	6625392	800-NOBLEZA	Cobro revertido automático	ICE	BORGE CARVAJAL MANUEL ANTONIO


SESIÓN ORDINARIA 045-2016
17 de agosto del 2016

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	TIPO	OPERADOR	Nombre Cliente Solicitante
800	0766742	800-0SONRIA	Cobro revertido automático	ICE	VARGAS FERNANDEZ MAURICIO ANTONIO

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integran el oficio 264-653-2016 (NI-08436-2016) en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Así mismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.



SESIÓN ORDINARIA 045-2016
17 de agosto del 2016

10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

6.3 Solicitud de autorización presentada por Comercializadora Costarricense de Productos Agrícolas COMEX, S. A.

El señor Presidente somete para consideración del Consejo la solicitud de título habilitante presentada por Comercializadora Costarricense de Productos Agrícolas COMEX, S. A.

Al respecto, se da lectura al oficio 5897-SUTEL-DGM-2016, del 12 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico con los resultados del análisis a la solicitud de título habilitante (autorización), presentada por Comercializadora Costarricense de Productos Agrícolas COMEX, S. A., para prestar el servicio de transferencia de datos bajo las modalidades de acceso a Internet y redes virtuales privadas y el servicio de telefonía IP.

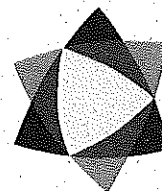
El señor Herrera Cantillo explica los antecedentes del caso, se refiere a los detalles técnicos de los servicios requeridos, así como los resultados obtenidos de los estudios técnicos, económicos y jurídicos efectuados por la Dirección a su cargo y las principales conclusiones y recomendaciones obtenidas. Señala que la solicitud de autorización se ajusta a los requerimientos legales correspondientes y lo dispuesto en la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015.

Agrega que la empresa Comercializadora Costarricense de Productos Agrícolas COMEX, S. A. posee las capacidades técnicas para desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.

En vista de la necesidad de atender el presente requerimiento, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos, solicita al Consejo brindar la autorización con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública

Discutido el caso, en vista de la información del oficio 5897-SUTEL-DGM-2016, del 12 de agosto del 2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo sobre el tema, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 019-045-2016



SESIÓN ORDINARIA 045-2016
17 de agosto del 2016

1. Dar por recibido el oficio 5897-SUTEL-DGM-2016, del 12 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete el informe técnico con los resultados del análisis a la solicitud de título habilitante presentada por Comercializadora Costarricense de Productos Agrícolas COMEX, S. A., para prestar el servicio de transferencia de datos bajo las modalidades de acceso a Internet y redes virtuales privadas y el servicio de telefonía IP.
2. Aprobar la siguiente resolución:

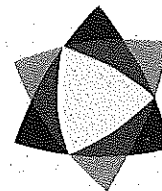
RCS-168-2016

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS BAJO LAS MODALIDADES DE ACCESO A INTERNET Y REDES VIRTUALES PRIVADAS POR MEDIO DE ENLACES INALÁMBRICOS EN BANDAS DE FRECUENCIA DE USO LIBRE A COMERCIALIZADORA COSTARRICENSE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, COMEX SOCIEDAD ANÓNIMA, CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-103905”

EXPEDIENTE C0767-STT-AUT-01094-2016

RESULTANDO

1. Que, en fecha del 17 de junio de 2016, **COMERCIALIZADORA COSTARRICENSE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS COMEX SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante COMEX)** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio de transferencia de datos bajo las modalidades de acceso a Internet y redes virtuales privadas y el servicio de telefonía IP, según consta en el oficio con número de ingreso NI-06485-2016.
2. Que, junto con la solicitud de título habilitante, la empresa **COMEX** presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad firmada por su representante legal Alfonso Efraín Campos Brenes portador de la cédula de identidad número 6-0144-0165, visible a folio 02 del expediente administrativo.
3. Que mediante oficio 04534-SUTEL-DGM-2016 del 23 de junio de 2016, la Dirección General de Mercados previno a la empresa **COMEX** para adicionar requisitos técnicos y legales faltantes de acuerdo con lo estipulado en la resolución RCS-078-2016 del 6 de mayo de 2015 (ver folios del 216 al 218 del expediente administrativo).
4. Que, en fecha del 29 de junio de 2016, la empresa **COMEX** mediante oficio sin número de consecutivo (NI-06952-2016) entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones respuesta parcial a la prevención (ver folios 219 al 239 del expediente administrativo).
5. Que mediante oficio 04834-SUTEL-DGM-2016 del 6 de julio de 2016, la Dirección General de Mercados previno a la empresa **COMEX** para adicionar requisitos técnicos y legales faltantes en su respuesta del 29 de junio de 2016 (ver folios del 246 al 249 del expediente administrativo).
6. Que, en fecha del 7 de julio de 2016, la empresa **COMEX** mediante oficio sin número de consecutivo (NI-07236-2016) entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones respuesta al segundo oficio de prevención (ver folios 250 al 257 del expediente administrativo).
7. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 04788-SUTEL-DGM-2016 del 4 de julio de 2016, rinde su informe técnico respecto a la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa **COMEX** en donde esta solicita se declare confidencial la información contenida en el anexo 5 de su solicitud de confidencialidad (capacidad financiera) por el plazo de 12 meses.



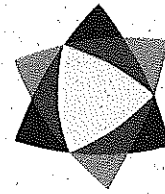
SESIÓN ORDINARIA 045-2016
17 de agosto del 2016

8. Que por resolución del Consejo de SUTEL, RCS-125-2016 de las 11:00 horas del 6 de julio de 2016 se declara confidencial por el plazo de 12 meses la información solicitada por la empresa.
9. Que mediante oficio 05087-SUTEL-DGM-2016, con fecha del 15 de julio de 2016, la Dirección General de Mercados, notificó a la empresa **COMEX** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntaron los correspondientes edictos de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en los folios del 267 al 270 del expediente administrativo.
10. Que tal y como se aprecia en el folio 273 del expediente administrativo, mediante NI-07847-2016, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, en el en el periódico Diario Extra del día viernes 22 de julio de 2016.
11. Que tal y como se aprecia en el folio 274 del expediente administrativo, mediante NI-07973-2016, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario Oficial La Gaceta, N°143 el día martes 26 de julio de 2016.
12. Que, transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **COMEX**.
13. Que por medio del oficio 05897-SUTEL-DGM-2016 con fecha de 12 de agosto de 2016, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero.
14. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

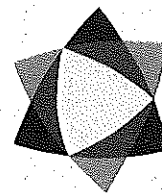
- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

*"(...)
Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."*
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)"*



SESIÓN ORDINARIA 045-2016
17 de agosto del 2016

- VI. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:
- "Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de tope de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.*
- Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*
- En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."*
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: "cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado". Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N° 7593 establece que, para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."
- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un periodo fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo periodo fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del periodo fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución



corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV. Que, en relación a la tarifa aplicable al servicio solicitado, la empresa debe ajustarse a lo fijado en el pliego tarifario vigente, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la resolución número RCS-615-2009 de las 10:45 horas del 18 de diciembre del 2009, publicada en el diario La Gaceta N° 31 de 15 febrero del 2010.
- XV. Que, de acuerdo al Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica y financiera**, por lo que se concluyó que:

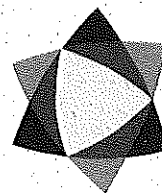
"Una vez valorada la documentación técnica remitida por COMEX, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución N° RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo del 2015, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 103 de fecha 29 de mayo del 2015. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.

i. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

En el escrito presentado por parte de la empresa, vista al folio 02 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:

"En cumplimiento con la RCS-078-2015 de ese Consejo y con el debido respeto me apersono en representación de la empresa COMEX S.A. con el fin de solicitar autorización para el despliegue de una Red interoperable en banda libre diseñada para proporcionar conectividad en Banda Ancha con Calidad de Servicio IEEE 802.16" [sic].

En línea con lo anterior, en el folio 03 se aclara que la pretensión de la empresa consiste en recibir



autorización para prestar servicios de telefonía IP, acceso a Internet y redes privadas virtuales, tal como se extrae a continuación:

"En forma respetuosa solicitamos autorización para brindar los siguientes servicios en todo el territorio nacional:

1. Acceso a Internet
2. Telefonía IP
3. Redes Privadas Virtuales"

Posteriormente, mediante escrito recibido el 7 de julio de 2016 (NI-07236-2016) la empresa manifiesta que:

"...desistimos de la solicitud de autorización para el servicio de telefonía IP y confirmamos la nueva delimitación de la zona de cobertura: Distrito de Pavas en el cantón de San José, en la provincia del mismo nombre..."

Es así que al respecto de los servicios solicitados, estos concuerdan con dos de las modalidades del servicio de transferencia de datos, incluidas en el glosario de la resolución del Consejo de SUTEL RCS-078-2015. De esta forma con base en la nomenclatura de servicios que emplea la Dirección General de Mercados y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **COMEX** solicita autorización para brindar el servicio de transferencia de datos bajo las modalidades de acceso a Internet y redes virtuales privadas.

En este sentido, resulta claro que el modelo de negocio expuesto, es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, y que, para el inicio de estas actividades, es requisito fundamental contar un título habilitante (autorización) otorgado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ii. Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

El modelo de negocio descrito por la compañía, consiste en la explotación de enlaces inalámbricos operados en bandas de frecuencia de uso libre para la prestación de los servicios solicitados. Como fundamento para este esquema **COMEX** manifiesta que contará con un único nodo de acceso en el distrito de Pavas.

Según se interpreta, la comercialización de estos servicios se circunscribirá principalmente a clientes finales y no a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones.

En lo que respecta a la modalidad de acceso a Internet, con el fin de poder ofrecer adecuadamente sus servicios a sus clientes meta, la empresa deberá ofrecer un nivel de sobresuscripción máximo de 1:10, lo que, de acuerdo con lo definido en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, le permitiría ofrecer desde servicios domiciliarios hasta servicios corporativos, considerando la capacidad inicial de ancho de banda (40Mbps) con la que se plantea iniciar la provisión del servicio.

En cuanto a los precios en los que la compañía va a comercializar los servicios, en el folio 254, se adjuntan dos tablas con precios referenciales los cuales no superan los topes establecidos por la SUTEL en el acuerdo del Consejo 00417-SUTEL-SCS-2014 del 23 de enero de 2014. La figura 1 corresponde a la información aportada por el solicitante.

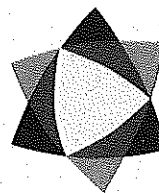
ENLACES RESIDENCIALES

Mbps	Tarifa por mes
4/2	\$40
10/5	\$50

ENLACES CORPORATIVOS

Mbps	Tarifa por mes
10/10	\$550
15/15	\$725
20/20	\$800

Figura 1. Información tarifaria aportada por el solicitante



iii. **Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.**

En referencia a la zona de cobertura pretendida para el servicio de transferencia de datos en las modalidades ya descritas, según la información presentada en el folio 253, se determina que la zona de cobertura geográfica pretendida por la empresa, abarca al distrito de Pavas, en el catón de San José en la provincia del mismo nombre. Esto dado que la empresa contará con un único nodo de acceso ubicado en esta zona geográfica.

Sin embargo, dada la naturaleza de la red señalada, cabe señalar que la cobertura real estaría limitada de forma efectiva por las condiciones topográficas de los lugares donde se ubiquen sus clientes potenciales.

iv. **Capacidades técnicas de los equipos.**

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que COMEX, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar en folios del 03 al 13 y 22 al 173 del expediente administrativo, donde de manera general, la empresa presenta los datos de fábrica de los equipos a utilizar.

Es importante aclarar, que la empresa enlista sus equipos de radio para efectos del presente trámite de autorización, y que, a su vez, esta ha cumplido con el procedimiento de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación vigente, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones en relación a los equipos de radio que operen en bandas de frecuencia de "uso libre". De esta forma, el solicitante remite copia de los oficios 03788-SUTEL-DGC-2015 del 3 de junio de 2015 y el 03476-SUTEL-DGC-2015 del 22 de mayo de 2015 en donde la Dirección General de Calidad autoriza la utilización y distribución de los dispositivos de radio cuya información fue remitida a dicha Dirección, y mediante los cuales la empresa COMEX pretende ofrecer sus servicios.

v. **Diagrama de red para cada servicio solicitado.**

En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación del servicio de transferencia de datos en las modalidades mencionadas, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias, sin embargo, es claro que en virtud del modelo de despliegue de la red (un único emplazamiento inalámbrico) no es posible obtener una representación topológica de la red, dado que esta se conformará a través de enlaces inalámbricos independientes entre sí, los cuales se utilizarán en función de la demanda de sus potenciales clientes.

vi. **Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.**

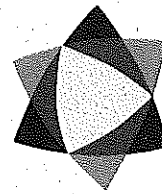
Se aprecia en los folios del 17 al 20 del expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo información relacionada con los servicios de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

En cuanto al servicio de atención al cliente, en concordancia con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 10 del Reglamento sobre el régimen protección al usuario final, se pondrá a disposición de sus clientes una plataforma que se encargará de la atención de las averías de la red. A tal efecto, incluye una serie de diagramas de flujo, que permite observar su modelo de acceso y escalamiento.

La atención de los clientes por parte de COMEX, de acuerdo con lo manifestado, tendrá un horario de tipo 24/7.

En cuanto al apartado de Mantenimiento de la Red, en los casos de mantenimiento preventivo, ampliación o mejoras de la red que impliquen la indisponibilidad total o parcial de los servicios, se tendrá que notificar a esta Superintendencia de previo a su ejecución. Se aclara que las labores de mantenimiento se deberán ejecutar en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima, considerando factores climáticos, ambientales y de seguridad.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente


SESIÓN ORDINARIA 045-2016
17 de agosto del 2016

en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

vii. Información referente a los emplazamientos inalámbricos en rangos de frecuencia de "uso libre"

Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en el folios del 53 al 60, COMEX aporta la información relacionada con lo señalado en este punto, mostrando las características, frecuencias a utilizar y los sitios geográficos donde se ubicarán para sus enlaces. En la tabla 1 se muestra una síntesis de los datos especificados por la empresa.

Tabla 1. Emplazamientos de la red inalámbrica de COMEX

Provincia	Canton	Distrito	Latitud	Longitud	Ubicación	Frecuencia Operación (MHz)	Potencia de salida (dBm)	Equipo
San José	San José	Pavas	9,94015 45 N	84,1162390 O	Edificio	5150 – 5250	23	Estación base
					Estoril	5250 – 5350	30	WiMax Albitia
					Rohrmose	5470 – 5725	30	Systems ARBA-
					r	5725 - 5850	36	550

1.1. Capacidad Financiera

Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por COMEX, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

- I. Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada una de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.**

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, COMEX aporta una proyección financiera de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión que implica la prestación de servicio de transferencia de datos bajo las modalidades de acceso a Internet y redes virtuales privadas, para el cual ha solicitado autorización a la SUTEL.

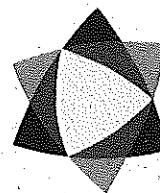
De la información presentada por el solicitante puede indicarse que se parte de la atención de un número creciente de clientes a través del tiempo, en virtud de los cuales se esperan ingresos cada vez mayores. Las proyecciones de los gastos correspondientes también muestran un comportamiento creciente, el que sin embargo no alcanza los valores que se estima se presentará en el caso de los ingresos.

A partir de tales estimaciones, la proyección de ingresos y egresos presentada por COMEX es indicativa de que, si bien durante sus dos primeros años de operación la empresa deberá enfrentar un déficit de efectivo, los mayores ingresos esperados para los años siguientes tendrán como resultado flujos positivos de efectivo, en virtud de los cuales COMEX estará en capacidad de cubrir los costos de inversión y los respectivos costos de operación asociados con la prestación del servicio de transferencia de datos.

Partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos, que evidencian que el proyecto de inversión presentado por COMEX es rentable, resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador."

- XVII. Que, de acuerdo con el Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con la capacidad jurídica, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:**

"Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que COMEX cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:



- a) *COMEX entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de líneas arrendadas, según consta en el documento con número de ingreso NI-06485-2016, visible a folios 02 al 215 del expediente administrativo.*
- b) *La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
- c) *El solicitante se identificó como **COMERCIALIZADORA COSTARRICENSE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS COMEX SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-103905, cuyo representante con facultad de apoderado generalísimo sin límite de suma con la representación judicial es Alfonso Efraín Campos Brenes, portador de la cédula de identidad número 6-0144-0165. Lo anterior fue verificado mediante certificación literal emitida por el Registro Nacional según consta en los folios 204 y 205 del expediente administrativo. Asimismo, se señalan, el correo electrónico acampos@tech-telecom.com, como medio para la recepción de notificaciones.*
- d) *La solicitud fue firmada por Alfonso Efraín Campos Brenes, representante con facultades de apoderado generalísimo de **COMEX**. Su firma se encuentra autenticada según consta a folio 257 del expediente administrativo.*
- e) *La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad de su representante legal, según consta a folio 215 del expediente administrativo.*
- f) *Igualmente, el interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que **COMEX** (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. Esta declaración jurada fue otorgada ante Notario Público, según consta al folio 256 y 257 del expediente administrativo.*
- g) *Según consta en el folio 236 del expediente administrativo, **COMEX**, se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esta Institución."*

XVIII. Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por la empresa **COMEX**, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015.

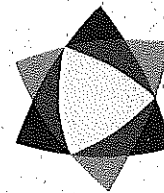
XIX. Que la empresa **COMEX** posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.

XX. Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico **05897-SUTEL-DGM-2016** con fecha de 12 de agosto de 2016, para lo cual procede autorizar a la empresa **COMEX**, cédula jurídica 3-101-103905, para brindar el servicio de transferencia de datos bajo las modalidades de acceso a Internet y redes virtuales privadas por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre", respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

XXI. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad



Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

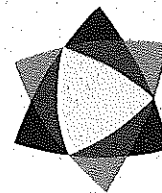
**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Otorgar autorización a la empresa **COMERCIALIZADORA COSTARRICENSE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS COMEX SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101-103905, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - a. Transferencia de datos bajo las modalidades de acceso a Internet y redes virtuales privadas por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre".
2. Apercibir a **COMERCIALIZADORA COSTARRICENSE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS COMEX SOCIEDAD ANÓNIMA** que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y en el Reglamento sobre el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **COMERCIALIZADORA COSTARRICENSE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS COMEX SOCIEDAD ANÓNIMA** que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-078-2015.
4. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **COMERCIALIZADORA COSTARRICENSE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS COMEX SOCIEDAD ANÓNIMA** prestará el servicio transferencia de datos bajo las modalidades de acceso a Internet y redes virtuales privadas por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre". Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **COMERCIALIZADORA COSTARRICENSE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS COMEX SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101-103905, podrá brindar el servicio transferencia de datos bajo las modalidades de acceso a Internet y redes virtuales privadas por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre" en el distrito de Pavas del cantón de San José de la provincia de San José.

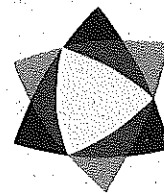
SEGUNDO. Sobre las tarifas: La empresa **COMERCIALIZADORA COSTARRICENSE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS COMEX SOCIEDAD ANÓNIMA** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa



COMERCIALIZADORA COSTARRICENSE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS COMEX SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-103905, estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera;
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
- s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.



- t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- v. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.
- w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
- x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

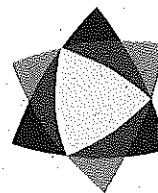
CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **COMERCIALIZADORA COSTARRICENSE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS COMEX SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101-103905, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **COMERCIALIZADORA COSTARRICENSE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS COMEX SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101-103905 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 01 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **COMERCIALIZADORA**



COSTARRICENSE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS COMEX SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-103905, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones de la empresa, toda vez que registre un cambio en la composición accionaria.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

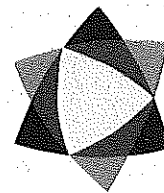
DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la empresa **COMERCIALIZADORA COSTARRICENSE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS COMEX SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101-103905 al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico acampos@tech-telecom.com

DECIMO CUARTO: ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos		Detalle
Denominación social		COMERCIALIZADORA COSTARRICENSE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS COMEX S. A., constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica		3-101-103905
Representación	Judicial y	Alfonso Efraín Campos Brenes, portador de la cédula de identidad número

Nº 36819

SESIÓN ORDINARIA 045-2016
17 de agosto del 2016



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

Extrajudicial:	6-0144-0165, apoderado generalísimo con la representación judicial.
Correo electrónico de contacto	acampos@tech-telecom.com
Número de expediente Sutel	C0767-STT-AUT-01094-2016
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencia	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red Pública conformada por enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre".
Servicios Habilitados	Transferencia de datos bajo las modalidades de acceso a Internet y redes virtuales privadas
Zona de Cobertura	Distrito de Pavas en el cantón de San José en la provincia de San José

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

6.5. Informe sobre voto 39-2015 de las 19:30 horas del 18 de agosto del 2015 de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM).

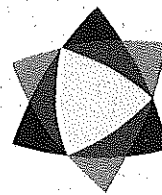
Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Daniel Quirós Zúñiga, de la Dirección General de Mercados, para participar durante el conocimiento del siguiente tema.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 5875-SUTEL-DGM-2016, del 12 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados rinde criterio sobre el voto número 39-2015 de las 19:30 horas del 18 de agosto del 2015 de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM).

Cede la palabra al señor Quirós Zúñiga, quien realiza la siguiente cronología:

1. El 4 de diciembre del 2012, la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) mediante artículo tercero de la sesión ordinaria número 36-2012, dispuso de oficio el inicio de un procedimiento administrativo ordinario de carácter sancionador contra las empresas Televisora de Costa Rica S. A. (Canal 7), Corporación Costarricense de Televisión S. A. (Canal 6), Televisora Sur y Norte S.A. (Canal 11) y Representaciones Televisivas Repretel S. A., por supuesta infracción a las disposiciones contenidas en el artículo 11 inciso d) de la Ley 7472, que determina una práctica monopolística absoluta, ya que:

"El 5 de octubre del 2012, se publicó en La Gaceta N° 193, el cartel de la licitación abreviada N° 2012LA-000055-99999, realizada por la Municipalidad de San José, para la transmisión de las corridas de toros en el



redondel de Zapote periodo 2012-2013. El cartel indica que las ofertas se recibirán el día 12 de octubre hasta las nueve de la mañana y se procederá a realizar la apertura de las ofertas.

El viernes 12 de octubre del 2012, se realizó la presentación y apertura de ofertas, para la que únicamente se presentó una oferta en consorcio. Este consorcio está integrado por Televisora de Costa Rica S.A. y Representaciones Televisivas Repretel S.A.

El Consejo Municipal de la Municipalidad de San José, acordó en la Sesión 132 celebrada el 6 de noviembre de 2012, en el acuerdo primero, artículo cuarto, adjudicar la licitación abreviada 2012-LA-000055-99999 Transmisión de las corridas de toros en redondel de Zapote 2012-2013 a la Asociación Consorcio Empresarial Repretel – Teletica.

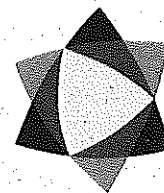
La Ley de Contratación Administrativa en su artículo 38 establece la facultad de que en los procedimientos de contratación los distintos oferentes puedan participar en consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente.

El artículo 72 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, regula la presentación de ofertas en consorcio y dispone que dos o más participantes podrán ofertar bajo la forma consorciada, a fin de reunir o completar requisitos cartelaños.

Resulta necesario determinar si la unión temporal de empresas para ofertas como un consorcio era necesario o cada una por separado tiene la capacidad económica, financiera y técnica para suministrar los servicios objeto del concurso..."

2. El 11 de setiembre del 2015 (NI-8894-2015) se recibió de la COPROCOM la notificación del voto número 39-2015 de las 19:30 horas del 18 de agosto del 2015, cuya parte dispositiva en lo que interesa indica:
"..."
 - 2) *Se declara la falta de competencia de esta instancia administrativa para conocer la acción iniciada y tramitada de oficio contra las empresas Televisora de Costa Rica S.A., Corporación Costarricense de Televisión S.A., Televisora Sur y Norte S.A. y Representaciones Televisivas Repretel S.A., por supuesta infracción a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, número 7472.*
 - 3) *Comuníquese lo aquí resuelto a la SUTEL para lo que en derecho corresponda.*
"..."
3. La COPROCOM en dicho voto estimo que a pesar de que la supuesta práctica monopolística estaba relacionada con la transmisión de corridas de toros, es decir, con contenido audiovisual, la misma debía ser conocida por la SUTEL en razón de que los agentes económicos investigados son operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
4. Con posterioridad, en el voto 25-2016 de las 19:20 horas del 10 de mayo del 2016 dicha Comisión determinó que es ella a quien le corresponde analizar las conductas u operaciones cuyo mercado relevante afectado sea el de contenido audiovisual. Criterio que fue reiterado en el voto 35-2016 de las 19:10 horas del 21 de junio del 2016.
5. El Consejo de la SUTEL en las resoluciones RCS-180-2015 de las 17:00 horas del 16 de setiembre del 2015 y RCS-020-2016 de las 15:00 horas del 20 de enero del 2016 se declaró incompetente para conocer operaciones de concentración de operadores y proveedores de servicios de radiodifusión sonora y televisiva en razón de que el mercado relevante afectado no era un mercado de telecomunicaciones.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre el tema, en el cual se hace ver que la competencia que tiene SUTEL en relación con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre en materia del régimen sectorial de competencia se circunscribe a lo relativo a las redes que soportan dichos servicios y no a la prestación del servicio como tal, con lo cual se excluyen elementos como la

**SESIÓN ORDINARIA 045-2016**
17 de agosto del 2016

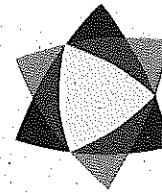
programación y el contenido del servicio.

Añade el señor Quirós Zúñiga que el artículo 52 de la Ley N° 8642 claramente define que la SUTEL *"tendrá competencia exclusiva para conocer de oficio o por denuncia, así como para corregir y sancionar, cuando proceda, las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones"*, de tal manera que SUTEL no tiene potestad para entrar a investigar una supuesta práctica monopolística que no afecte un mercado de telecomunicaciones o de una red de soporte a los servicios de radiodifusión sonora o televisiva de acceso libre. Por lo tanto, la SUTEL carecería de competencia para analizar la supuesta práctica monopolística sometida a su conocimiento, por cuanto no es una conducta que verse sobre las redes de soporte a los servicios de radiodifusión televisiva, sino sobre el contenido audiovisual, sea la transmisión de corridas de toros.

Discutido el caso, en vista de la información del oficio 5875-SUTEL-DGM-2016, del 12 de agosto del 2016 y la explicación brindada por el señor Quirós Zúñiga, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 020-045-2016**CONSIDERANDO QUE:**

- a) El 4 de diciembre del 2012, la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) mediante artículo tercero de la sesión ordinaria número 36-2012, dispuso de oficio el inicio de un procedimiento administrativo ordinario de carácter sancionador contra las empresas Televisora de Costa Rica S. A. (Canal 7), Corporación Costarricense de Televisión, S. A. (Canal 6), Televisora Sur y Norte, S. A. (Canal 11) y Representaciones Televisivas Repretel, S. A., por supuesta infracción a las disposiciones contenidas en el artículo 11 inciso d) de la Ley 7472, que determina una práctica monopolística absoluta.
- b) El 11 de setiembre del 2015 (NI-8894-2015) se recibió de la COPROCOM la notificación del voto número 39-2015 de las 19:30 horas del 18 de agosto del 2015, cuya parte dispositiva en lo que interesa indica:
"...."
2) *Se declara la falta de competencia de esta instancia administrativa para conocer la acción iniciada y tramitada de oficio contra las empresas Televisora de Costa Rica S.A., Corporación Costarricense de Televisión S.A., Televisora Sur y Norte S.A. y Representaciones Televisivas Repretel S.A., por supuesta infracción a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, número 7472.*
3) *Comuníquese lo aquí resuelto a la SUTEL para lo que en derecho corresponda.*
"...."
- c) La COPROCOM en dicho voto estimo que a pesar de que la supuesta práctica monopolística estaba relacionada con la transmisión de corridas de toros, es decir, con contenido audiovisual, la misma debía ser conocida por la SUTEL en razón de que los agentes económicos investigados son operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- d) Con posterioridad, en el voto 25-2016 de las 19:20 horas del 10 de mayo del 2016 dicha Comisión determinó que es ella a quien le corresponde analizar las conductas u operaciones cuyo mercado relevante afectado sea el de contenido audiovisual. Criterio que fue reiterado en el voto 35-2016 de las 19:10 horas del 21 de junio del 2016.
- e) El Consejo de la SUTEL en las resoluciones RCS-180-2015 de las 17:00 horas del 16 de setiembre del 2015 y RCS-020-2016 de las 15:00 horas del 20 de enero del 2016 se declaró incompetente para conocer operaciones de concentración de operadores y proveedores de servicios de

**SESIÓN ORDINARIA 045-2016**
17 de agosto del 2016

radiodifusión sonora y televisiva en razón de que el mercado relevante afectado no era un mercado de telecomunicaciones.

- f) En esta oportunidad el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones analizó el oficio 5875-SUTEL-DGM-2016, del 12 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados rinde criterio sobre el voto número 39-2015 de las 19:30 horas del 18 de agosto del 2015 de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM).

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 05875-SUTEL-DGM-2016, del 12 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe sobre el voto número 39-2015, de las 19:30 horas del 18 de agosto del 2015, de la Comisión para Promover la Competencia, respecto del inicio de un procedimiento administrativo ordinario de carácter sancionador contra las empresas Televisora de Costa Rica S. A. (Canal 7), Corporación Costarricense de Televisión S. A. (Canal 6), Televisora Sur y Norte, S. A. (Canal 11) y Representaciones Televisivas Repretel S. A., por supuesta infracción a las disposiciones contenidas en el artículo 11 inciso d) de la Ley 7472, que determina una práctica monopolística absoluta.
2. Hacer del conocimiento de la Comisión para Promover la Competencia que esta Superintendencia se declara incompetente con fundamento en lo establecido en los artículos 60 y 67 de la Ley N° 6227 para conocer la supuesta práctica monopolística cometida por Televisora de Costa Rica S.A. (Canal 7), Corporación Costarricense de Televisión S.A. (Canal 6), Televisora Sur y Norte S.A. (Canal 11) y Representaciones Televisivas Repretel S.A.
3. Informar a la Comisión para Promover la Competencia que no procede por parte de esta Superintendencia abrir una investigación en contra de las empresas Televisora de Costa Rica S.A. (Canal 7), Corporación Costarricense de Televisión S.A. (Canal 6), Televisora Sur y Norte S.A. (Canal 11) y Representaciones Televisivas Repretel S.A. por supuesta infracción al artículo 53 de la Ley 8642.
4. Comunicar el presente acuerdo a las empresas Televisora de Costa Rica S. A. (Canal 7), Corporación Costarricense de Televisión S. A. (Canal 6), Televisora Sur y Norte S. A. (Canal 11) y Representaciones Televisivas Repretel S. A.

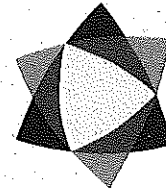
NOTIFIQUESE**6.5 Informe de la Comisión de Sancionatorios**

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 5939-SUTEL-DGM-2016, del 17 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados rinde el informe de resultados de la sesión de trabajo de la Comisión sobre Sancionatorios para tratamiento de casos de la Dirección General de Fonatel. Cede la palabra al señor Herrera Cantillo para que se refiera al tema.

Señala el señor Herrera Cantillo que en cumplimiento al acuerdo 003-042-2016 alcanzado en sesión ordinaria 042-2016 celebrada el 03 de agosto de 2016, en la que se dispuso:

(...)

1. *Solicitar a la Secretaría del Consejo que programe a la brevedad, una sesión de trabajo en la que participaran los Miembros del Consejo, los Asesores Legales, la Dirección General de Fonatel, la Dirección General de Mercados y la Unidad Jurídica, con el fin de determinar las posibles acciones que deberán llevarse a cabo con*



SESIÓN ORDINARIA 045-2016
17 de agosto del 2016

los morosos de la contribución especial parafiscal.

2. *Los resultados de dicha sesión de trabajo se someterán a la aprobación definitiva del Consejo en la sesión siguiente, con el fin de proceder, cuanto antes, a adoptar lo que corresponda en los casos que amerite algún tipo de medida por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones."*

Explica que el 11 de agosto de 2016, la Comisión sobre asuntos sancionatorios realizó una sesión de trabajo en la que se conocieron las opciones de abordaje a los casos de Fonatel y para los cuales se acordó:

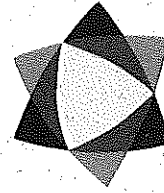
1. Que la Dirección General de Fonatel requerirá al Ministerio de Hacienda, una certificación mediante la cual remita una lista de operadores que nunca hayan presentado una declaración de ingresos brutos base del cálculo de la contribución parafiscal.
2. De dicha lista, distinguir cuales operadores son concesionarios de espectro.
3. Que la Dirección General de Fonatel realizará un control cruzado para determinar cuáles operadores que formen parte de esa lista, si han presentado declaración de ingresos brutos ante la DGO para el cálculo del canon de regulación.
4. Que la Dirección General de Fonatel remitirá la lista depurada a efecto de que el Consejo disponga la apertura del procedimiento administrativo que corresponda, sea para declaratoria de caducidad del título, o bien para apertura de procedimiento sancionatorio, según sea el caso.
5. Una vez remitida la lista, la Dirección General de Mercados en coordinación con el Registro Nacional de Telecomunicaciones verificará que ninguno de los operadores objeto de procedimiento de cancelación de título, haya presentado con anterioridad una solicitud de renuncia.

Por su parte, el señor Humberto Pineda Villegas señala que ya han avanzado en estos trámites. Se han realizado reuniones con la Dirección General de Tributación Directa y se les hizo la petición de información.

Conocido el contenido del oficio 5939-SUTEL-DGM-2016, del 17 de agosto del 2016 y la explicación brindada por los señores Herrera Cantillo y Pineda Villegas, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 021-045-2016

1. Dar por recibido el oficio 5939-SUTEL-DGM-2016, del 17 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados rinde informe de resultados de la sesión de trabajo de la Comisión sobre Sancionatorios para tratamiento de casos de la Dirección General de Fonatel.
2. Instruir a la Dirección General de Fonatel que realice las siguientes acciones:
 - a) Solicitar al Ministerio de Hacienda lista certificada de operadores que nunca hayan presentado una declaración de ingresos brutos base del cálculo de la contribución parafiscal.
 - b) Recibida esa información, identificar cuales operadores son concesionarios de espectro.
 - c) Realizar un control cruzado para determinar cuáles operadores de esa lista, han presentado declaración de ingresos brutos ante la Dirección General de Operaciones para el cálculo del canon de regulación.
 - d) Remitir esa lista depurada al Consejo a efectos de que se ordene la apertura de los procedimientos administrativos correspondientes, sea para declaratoria de caducidad del título, o bien para apertura de procesos sancionatorios, según sea el caso.



SESIÓN ORDINARIA 045-2016
17 de agosto del 2016

3. Solicitar a la Dirección General de Mercados, que, en coordinación con el Área del Registro Nacional de Telecomunicaciones, verifiquese que ninguno de los operadores objeto de procedimiento de cancelación de título, haya presentado con anterioridad una solicitud de renuncia.

NOTIFIQUESE

ARTICULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

7.1. Disposición conjunta entre el MICITT y el Consejo de la SUTEL en torno a la operación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo lo relativo a la disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y el Consejo de la SUTEL, en torno a la operación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva.

Al respecto, se da lectura a la propuesta de documento relacionado con el tema, el cual es presentado por la Dirección General de Calidad.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien menciona que este asunto fue analizado anteriormente por el Consejo como una propuesta para que MICITT efectuara un análisis de cara al tema de la afectación del FM y detalla las gestiones efectuadas sobre el particular. Menciona que, con base en dicha información, la recomendación de esa Dirección es que ambas instituciones firmen la versión definitiva del documento.

El señor Jorge Brealey Zamora menciona la necesidad de elaborar un acuerdo motivado, en el que se incorporen los señalamientos mencionados para comunicarlo a los operadores.

Indica que la idea es autorizar al señor Presidente para suscribir el documento mencionado y que este sea comunicado a los operadores en forma conjunta con el MICITT. Aclara que preferiría no denominarla "*disposición*", dado que ese término implica una creación de norma y en este caso, lo que se pretende es promover o reiterar el cumplimiento de normas ya existentes y que son de acatamiento de los operadores de radiodifusión sonora y televisiva. Lo que se realiza es una actividad que promueve su cumplimiento instando, exhortando y reiterando a dichos operadores determinadas obligaciones que existen en el ordenamiento.

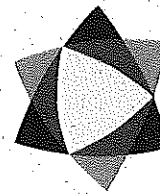
Luego de un intercambio de impresiones respecto de este asunto, con base en la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo apueba por unanimidad:

ACUERDO 022-045-2016

En relación con la operación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva y la necesidad de promover el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de espectro radioeléctrico para fomentar su uso libre de interferencias perjudiciales, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda lo siguiente:

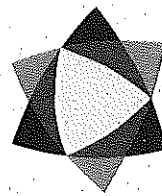
CONSIDERANDO QUE:

- a) El artículo 39 de la Ley N° 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones dispone que el Rector en el Sector de Telecomunicaciones es el



Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).

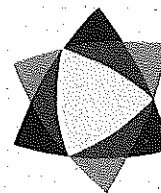
- b) El artículo 59 de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos establece que le corresponde a la SUTEL regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- c) El artículo 60 de ese mismo cuerpo normativo dispone que dentro de las obligaciones fundamentales de la SUTEL se encuentran: "...f) *Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y prestación de servicios de telecomunicaciones.* g) *Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos...*"
- d) El artículo 6 inciso 19 de la Ley General de Telecomunicaciones define las redes de telecomunicaciones como: *"Sistemas de transmisión y demás recursos que permiten la transmisión de señales entre puntos de terminación definidos mediante cables, ondas hertzianas, medios ópticos u otros medios radioeléctricos, con inclusión de las redes satelitales, redes terrestres fijas (de conmutación de circuitos o de paquetes, incluida Internet) y móviles; sistemas de tendido eléctrico, utilizadas para la transmisión de señales, redes utilizadas por la radiodifusión sonora y televisiva y redes de televisión por cable, con independencia del tipo de información transportado."* (el resaltado es intencional).
- e) El inciso 23 del artículo 6 citado en el antecedente anterior, define los servicios de telecomunicaciones como: *"Servicios que consisten, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones. Incluyen los servicios de telecomunicaciones que se prestan por las redes utilizadas para la radiodifusión sonora o televisiva"*.
- f) El artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone en relación con los servicios de radiodifusión y televisión de libre acceso lo siguiente: *"... Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, las redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión y televisión, quedan sujetas a la presente ley en lo dispuesto en materia de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y al régimen sectorial de competencia, previsto en esta ley..."*.
- g) El artículo 96 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT) dispone en cuanto a los servicios de radiodifusión y televisión: *"...Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, las redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión y televisión, quedan sujetas a la Ley General de Telecomunicaciones en lo dispuesto en materia de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y al régimen sectorial de competencia..."*. De la misma forma, el artículo 176 de este mismo cuerpo normativo establece que *"...En lo dispuesto en materia de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y al régimen sectorial de competencia para los servicios de radiodifusión y televisión previstos en el artículo 29 de la Ley 8642, le será aplicable el régimen sancionatorio del Título V de la Ley 8642"*.
- h) Asimismo, el artículo 82 del mismo reglamento en relación con la inspección de las redes de telecomunicaciones faculta a la SUTEL a inspeccionar las condiciones de uso y explotación de las redes y servicios de telecomunicaciones, así como los demás equipos, aparatos e instalaciones, para lo cual los funcionarios de la SUTEL son considerados como autoridad pública.
- i) Complementariamente, el artículo 89 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece el procedimiento que debe seguir la SUTEL al momento de identificar irregularidades durante las inspecciones de las redes de telecomunicaciones.
- j) Dentro de las irregularidades en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, la normativa incluye las interferencias perjudiciales, siendo que el artículo 90 del reglamento de cita, define interferencia como: *"Toda señal radioeléctrica u otro medio de emisión que comprometa, degrade, interrumpa, o impida el funcionamiento de un servicio de telecomunicaciones que opere de acuerdo con las características técnicas de (sic.) título habilitante, este reglamento y la Ley General de Telecomunicaciones"*.


SESIÓN ORDINARIA 045-2016
17 de agosto del 2016

- k) El artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones establece la facultad que posee el Poder Ejecutivo de revocar las concesiones en caso de presentarse incumplimientos en las condiciones y obligaciones dispuestas en la ley o en los contratos por parte de los concesionarios.
- l) De conformidad con el artículo 66 de la Ley General de Telecomunicaciones, la SUTEL ante la existencia de indicios claros acerca de la operación ilegítima de redes o la prestación ilegítima de servicios, tiene la facultad de imponer medidas cautelares como el cierre de establecimientos, clausura de instalaciones, así como la potestad para investigar y sancionar estas conductas.
- m) En relación con las interferencias, la Superintendencia de Telecomunicaciones ha recibido múltiples denuncias por señales radioeléctricas que podrían comprometer, degradar, interrumpir o impedir el funcionamiento de servicios de telecomunicaciones.
- n) El Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) del 16 de abril de 2009 y sus reformas, define a los servicios de radiodifusión como aquellos servicios de radiocomunicación cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público general. Dicho servicio abarca emisiones sonoras, de televisión o de otro género (CS).
- o) El artículo 2 del PNAF establece que *"Son parte integrante de este Reglamento, las leyes y el resto de reglamentos sobre telecomunicaciones y radiodifusión, las notas, referencias, resoluciones, recomendaciones y las indicaciones técnicas que surjan de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, los alcances y recomendaciones que se deriven y estén vigentes de la Convención Mundial de Telecomunicaciones, demás reglamentos dispuestos, así como el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, ratificado por Costa Rica mediante la Ley N. 8100 publicada en el Alcance N. 44 del Diario Oficial La Gaceta N. 114 del 14 de junio de 2002". (resaltado es intencional)*
- p) El Adendum III del PNAF establece las condiciones técnicas de operación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva. Asimismo de forma congruente, las recomendaciones de conformidad con las recomendaciones UIT-R BS.412-9 *"Normas para la planificación de la radiodifusión sonora con modulación de frecuencia de ondas métricas"* y UIT-R SM.1541 *"Emisiones no deseadas en el dominio fuera de banda"*, establecen condiciones para que se asegure que no se generen transmisiones fuera de banda.
- q) El artículo 109 de Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto N° 34765-MINAET y sus reformas, dispone que *"Será necesario que los equipos transmisores utilizados cuenten con filtros pasa bajos. No obstante, si se causan interferencias a la recepción de otras estaciones autorizadas por la emisión de la banda lateral inferior fuera del canal, deberán ser atenuadas hasta que la interferencia desaparezca"*. Adicionalmente, este el citado artículo establece que *"Debe asegurarse que los circuitos del equipo mantengan su estabilidad en condiciones lineales para toda la gama de intensidades de señales a fin de prevenir suspensiones de radiación debido a una operación no lineal y oscilación en cualquier paso amplificador, así como contar con los respectivos filtros de supresión o atenuación de espurias y armónicas."*
- r) De manera adicional para el servicio de radiodifusión sonora y televisiva, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT) define una serie de disposiciones técnicas a través de los artículos 102 al 125, conviene resaltar la intensidad de campo eléctrico para determinar si una señal de televisión brinda cobertura en un lugar específico, tal y como se muestra a continuación:

Parámetros del RLGT para el cumplimiento de cobertura de señal de radiodifusión televisiva, basados en la intensidad de campo eléctrico.

Canales	Intensidad de campo requerida: ciudades y núcleos principales de población	Intensidad de campo requerida: alrededor de ciudades principales, áreas rurales y urbanas poco densas
Canales 2 a 6	$E \geq 74 \text{ dB}\mu\text{V/m}$	$E \geq 47 \text{ dB}\mu\text{V/m}$
Canales 7 a 13	$E \geq 77 \text{ dB}\mu\text{V/m}$	$E \geq 56 \text{ dB}\mu\text{V/m}$
Canales 14 a 69	$E \geq 80 \text{ dB}\mu\text{V/m}$	$E \geq 64 \text{ dB}\mu\text{V/m}$



SESIÓN ORDINARIA 045-2016
17 de agosto del 2016

- s) Dada la importancia de fomentar el cumplimiento de la normativa indicada y procurar un uso del espectro libre de interferencias, conviene que esta acción que se adopta sea promovida de igual manera por el Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, por lo que se recomienda la comunicación conjunta de unas instrucciones de parte de este Ministerio y la Superintendencia.
- t) En esta oportunidad el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones valoró la conveniencia de autorizar al Presidente del Consejo a suscribir dicho documento para reiterar a los operadores la necesidad de cumplir con las obligaciones señaladas en la normativa aplicable en la materia.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar que, en forma conjunta con el Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, se proceda a realizar una serie de señalamientos para exhortar a los concesionarios a cumplir con sus obligaciones de operar en apego a las disposiciones técnicas establecidas en el Adendum III del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET del 16 de abril de 2009 y sus reformas, de manera que se garantice la explotación de las frecuencias concesionadas libres de interferencias.

SEGUNDO: Autorizar al Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que suscriba y remita en forma conjunta con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) un comunicado denominado: "Instrucción conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), en torno a la operación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva"; del cual la Secretaría del Consejo guarda copia en su archivo de referencias.

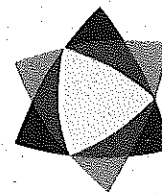
NOTIFÍQUESE

7.2. Principales resultados de la evaluación nacional de la calidad de los servicios móviles brindados por el Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones y Telefónica de Costa Rica.

Seguidamente, el señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo oficio 5319-SUTEL-DGC-2016, del 18 de agosto del 2016, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete el informe ejecutivo de los principales resultados de la evaluación nacional de la calidad de los servicios móviles, brindados por el Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones y Telefónica de Costa Rica.

Indica el señor Fallas Fallas que el documento se elaboró a partir de la información recopilada mediante la ejecución de pruebas de campo de tipo "drive test" a nivel nacional, en el periodo de junio a diciembre del 2015, con un recorrido de 31393 kilómetros. Lo anterior, con el propósito de presentar un análisis de los parámetros de calidad definidos en artículos 59, 63, 65 y 98 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (en adelante RPCS) y con base en los resultados obtenidos en las áreas de cobertura aportadas por los operadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 y 24 del citado reglamento, así como una comparación de los resultados obtenidos en los periodos 2013, 2014 y 2015.

Explica los detalles de las observaciones recibidas por los operadores, presentadas según lo solicitado al 12 de agosto del 2016. Agrega que se somete a consideración del Consejo en esta oportunidad un informe con los principales resultados obtenidos, los cuales incluyen los indicadores más relevantes, tales como cobertura, completación de llamadas, calidad de voz y el desempeño del servicio de Internet móvil. Indica



SESIÓN ORDINARIA 045-2016
17 de agosto del 2016

que el documento contiene los resultados obtenidos, que se presentan de forma objetiva y con el fin que los usuarios puedan comprender los resultados, como parte del empoderamiento de los usuarios finales, para que cuenten con mayor información para sus decisiones de consumo.

Menciona que se ha trabajado en conjunto con la funcionaria Ivannia Morales Chaves la propuesta de divulgación del informe y presenta un resumen de las observaciones planteadas por los interesados, para valoración del Consejo.

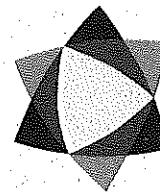
Interviene la señora Méndez Jiménez, quien menciona la importancia de contar con el apoyo de los profesionales en Estadística de la SUTEL, para efectos de la publicación del informe correspondiente.

En vista de la información del oficio 05319-SUTEL-DGC-2016, del 18 de agosto del 2016 y la explicación que sobre el tema brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 023-045-2016

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 05319-SUTEL-DGC-2016, del 18 de agosto del 2016, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete a valoración del Consejo el informe ejecutivo de los principales resultados de la evaluación nacional de la calidad de los servicios móviles brindados por el Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones y Telefónica de Costa Rica.
2. Conferir a los operadores un plazo máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que cumplan con los siguientes requerimientos:
 - i. Efectuar verificaciones de diagnóstico y análisis en los distritos que registran incumplimientos y remitir un informe detallado de los hallazgos encontrados durante estas verificaciones de diagnóstico y su análisis, en los cuales se incluyan las acciones correctivas y de mejora que se implementarán en los citados distritos. Este informe deberá ser remitido al Consejo de la SUTEL en un plazo máximo de cuatro (4) meses.
 - ii. Implementar acciones que permitan corregir las deficiencias detectadas en los distritos contemplados en la evaluación de diagnóstico y su análisis, para así alcanzar los niveles de cumplimiento reglamentarios de los parámetros de calidad.
 - iii. Remitir un informe final en el cual se acredite el cumplimiento de los umbrales de calidad reglamentarios en los distritos con deficiencias reportadas al año 2015, presentando la comparativa respecto a los resultados detallados en el informe de diagnóstico. Dicho informe deberá ser remitido al Consejo de la SUTEL, en un plazo máximo de catorce (14) meses, contados a partir de la entrega del informe del ítem i.
3. Actualizar la información publicada en el sitio Web de SUTEL, en la página Web de consulta de cobertura de los servicios móviles de SUTEL (<http://mapas.sutel.go.cr/>), a partir de los resultados de las mediciones presentadas con el oficio 05319-SUTEL-DGC-2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, incisos 1 y 14 de la Ley General de Telecomunicaciones, lo establecido en el artículo 138 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.
4. Trasladar el informe 05319-SUTEL-DGC-2016, del 18 de agosto del 2016 al Registro Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, inciso h) de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
5. Trasladar el presente acuerdo a la Unidad de Comunicación Institucional, para los fines que correspondan.

NOTIFIQUESE



7.3. Informe sobre la recaudación del canon de reserva del espectro y registros de pago de concesionarios y permisionarios del espectro.

El señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo el informe sobre la recaudación del canon de reserva del espectro y registros de pago de concesionarios y permisionarios del espectro.

Al respecto, se da lectura al oficio 05817-SUTEL-DGC-2016, del 10 de agosto del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el *"Informe sobre la recaudación del Canon de Reserva del Espectro y estado de cuenta de concesionarios y permisionarios del espectro"*.

El señor Fallas Fallas señala que se trata del informe que se elabora anualmente y se refiere a los principales aspectos evaluados y resultados que se conocen en esta oportunidad; agrega que este se conoce en esta ocasión un histórico de los resultados obtenidos y se explica los procedimientos empleados en la elaboración de los cálculos correspondientes.

En este sentido externa su preocupación considerando que la morosidad en el Canon de Reserva del Espectro se ha mantenido en el tiempo y tanto los concesionarios que realizan pagos parciales como los que no realizan sus pagos, ponen en peligro las actividades del área de Espectro de la Dirección General de Calidad, siendo que incluso podría llegar a comprometerse el contrato para el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro, así como la remuneración de los profesionales de dicha área. Por lo tanto, es necesario que se exorte al Poder Ejecutivo para que emprenda las acciones respectivas sobre los morosos.

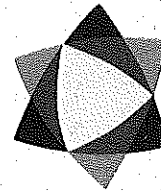
Seguidamente se presenta un intercambio de impresiones respecto de los montos establecidos para los regulados incluidos en las listas presentadas por la Dirección General de Calidad y los mecanismos a implementar para proceder con los cobros correspondientes.

Sugiere el señor Fallas Fallas que el Consejo en vista de las implicaciones del tema que se conoce en esta ocasión, el Consejo adopte el acuerdo respectivo de manera unánime, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 05817-SUTEL-DGC-2016, del 10 de agosto del 2016 y la explicación que sobre el tema brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 024-045-2016

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 05817-SUTEL-DGC-2016, del 10 de agosto del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el *"Informe sobre la recaudación del Canon de Reserva del Espectro y estado de cuenta de concesionarios y permisionarios del espectro"*.
2. Solicitar a la Dirección General de Calidad que elabore y someta a consideración del Consejo en una próxima sesión un acuerdo motivado, con el propósito de informar al Ministerio de Ciencia y Tecnología y a la Contraloría General de la República sobre la situación de recaudación del canon de reserva del espectro y la situación recurrente de no pago y pagos parciales por parte de múltiples concesionarios y permisionarios del espectro, así como reiterar, con base en los diversos comunicados que se han efectuado sobre esta relación, de la necesidad de la toma de las acciones correspondientes para disuadir a los morosos de continuar con sus conductas.
3. Solicitar a la Dirección General de Calidad que, en conjunto con la Unidad Jurídica y la Asesoría Legal del Consejo, valoren la posibilidad de efectuar una publicación en distintos medios de comunicación, de la lista de concesionarios y permisionarios del espectro del periodo 2015 pagadero en 2016 que se encuentran morosos.



SESIÓN ORDINARIA 045-2016
17 de agosto del 2016

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

7.4. Recomendación de archivo de solicitudes de permiso de uso de frecuencias en redes de radiocomunicación de banda angosta.

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo las recomendaciones de la Dirección General de Calidad para el archivo de solicitudes de permiso de uso de frecuencias en redes de radiocomunicación de banda angosta.

Sobre el tema, se da lectura a los oficios que se detallan seguidamente:

1. 05683-SUTEL DGC-2016, Banco Nacional de Costa Rica
2. 05723-SUTEL-DGC-2016, Eliécer Rodríguez Ramírez

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre cada caso en particular, se refiere a los resultados de los estudios efectuados, a partir de los cuales es posible determinar las razones por las cuales las solicitudes deben ser archivadas, específicamente debido al incumplimiento de los solicitantes de aportar la información requerida por SUTEL para continuar con los respectivos análisis técnicos.

Conocidos los casos presentados por la Dirección General de Calidad en esta oportunidad, a partir de la documentación presentada y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el tema, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 025-045-2016

Dar por recibidos los informes técnicos correspondientes a archivo de solicitudes de permiso de uso de frecuencias que se detallan a continuación:

1. 05683-SUTEL DGC-2016, Banco Nacional de Costa Rica
2. 05723-SUTEL-DGC-2016, Eliécer Rodríguez Ramírez

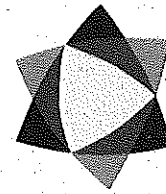
NOTIFIQUESE

ACUERDO 026-045-2016

En relación con el oficio OF-GCP-2012-726 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07885-2012, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del Banco Nacional de Costa Rica, con cédula jurídica número 4-000-001021, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-00584-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 10 de diciembre del 2012, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que esta Superintendencia solicitó al Banco Nacional de Costa Rica, a través del oficio 05095-SUTEL-DGC-2016 notificado el 16 de julio de 2016, la ampliación de la información técnica

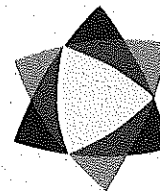


necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.

- III. Que pese a que la SUTEL le comunicó al Banco Nacional de Costa Rica sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05683-SUTEL-DGC-2016 de fecha 08 de agosto del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.



SESIÓN ORDINARIA 045-2016
17 de agosto del 2016

- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05683-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^m)

Recomendación al Consejo

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre del Banco Nacional de Costa Rica, con cédula jurídica N° 4-000-001021, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado de acuerdo con lo señalado en el presente informe, al no aclarar la información solicitada que permitiera definir las necesidades reales del Banco indicado.*
- *Solicitar al Poder Ejecutivo, instar al Banco Nacional de Costa Rica, que lleve a cabo el trámite de solicitud de frecuencia cuando haya consolidado la información que reflejen las necesidades de comunicación de la institución como un todo, para así poder optar por un título habilitante que le permita el uso de recurso radioeléctrico.*
- *Indicar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio N° OF-GCP-2012-726, así como la instrucción para establecer como disponible el recurso indicado en la tabla 1.*
- *Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

- V. Que en vista de que el Banco Nacional de Costa Rica, con cédula jurídica número 4-000-001021 no presentó la información solicitada por la Superintendencia de Telecomunicaciones y en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; el artículo 7 de la Ley 9097, Ley de Derecho de Petición y 264 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, lo que corresponde es recomendar al Poder Ejecutivo el archivo de la gestión.

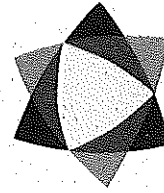
- VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05683-SUTEL-DGC-2016, con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre del Banco Nacional de Costa Rica, con cédula jurídica número 4-000-001021.



SESIÓN ORDINARIA 045-2016
17 de agosto del 2016

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del Banco Nacional de Costa Rica, con cédula jurídica número 4-000-001021, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

1. Archivar la solicitud de frecuencias a nombre del Banco Nacional de Costa Rica, con cédula jurídica número 4-000-001021, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado de acuerdo con lo señalado en el informe 05683-SUTEL-DGC-2016, al no aclarar la información solicitada que permita definir las necesidades reales del Banco Nacional de Costa Rica.
2. Instar al Banco Nacional de Costa Rica, que lleve a cabo el trámite de solicitud de frecuencia cuando haya consolidado la información que refleje las necesidades de comunicación de la institución como un todo, para así poder optar por un título habilitante que le permita el uso de recurso radioeléctrico.
3. Remitir copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio N° OF-GCP-2012-726, así como la instrucción para establecer como disponible el recurso indicado en la tabla 1.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-00584-2012 de esta Superintendencia.

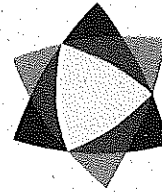
NOTIFIQUESE

ACUERDO 027-045-2016

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-065-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02452-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del señor Eliecer Rodríguez Ramírez con cédula de identidad número 2-0189-0497, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-00600-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 11 de marzo del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que esta Superintendencia solicitó al señor Eliécer Rodríguez Ramírez, con cédula de identidad número 2-0189-0497, a través del oficio 04866-SUTEL-DGC-2016 del 14 de julio de 2016, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- III. Que pese a que la SUTEL le comunicó al señor Eliecer Rodríguez Ramírez sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05723-SUTEL-DGC-2016 de



SESIÓN ORDINARIA 045-2016
17 de agosto del 2016

fecha 10 de agosto del 2016.

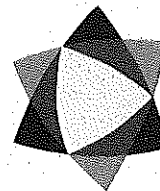
CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- VII. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05723-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(⁶)

4. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la empresa del señor Eliecer Rodríguez Ramírez con cédula de identidad N° 2-0189-0497, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado a raíz de lo señalado en el presente informe, al no tener lo insumos necesarios para demostrar el uso correcto y eficiente del



espectro radioeléctrico.

- *Indicar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión, iniciada por medio del oficio N° MICITT-GNP-OF-065-2015.*
- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

VIII. Que en vista de que el señor Eliécer Rodríguez Ramírez, con cédula de identidad número 2-0189-0497, no presentó la información solicitada por la Superintendencia de Telecomunicaciones y en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; el artículo 7 de la Ley 9097, Ley de Derecho de Petición y 264 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, lo que corresponde es recomendar al Poder Ejecutivo el archivo de la gestión.

IX. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

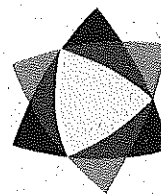
PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05723-SUTEL-DGC-2016, respecto del archivo de la solicitud de frecuencias a nombre del señor Eliécer Rodríguez Ramírez, con cédula de identidad número 2-0189-0497, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado a raíz de lo señalado en el presente informe, al no tener los insumos necesarios para demostrar el uso correcto y eficiente del espectro radioeléctrico.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del señor Eliécer Rodríguez Ramírez, con cédula de identidad número 2-0189-0497, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

- Archivar la solicitud de frecuencias a nombre del señor Eliécer Rodríguez Ramírez con cédula de identidad N° 2-0189-0497, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado a raíz de lo señalado en el oficio 05723-SUTEL-DGC-2016, al no tener los insumos necesarios para demostrar el uso correcto y eficiente del espectro radioeléctrico.
- Remitir copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión, iniciada por medio del oficio N° MICITT-GNP-OF-065-2015.

Nº 36836

SESIÓN ORDINARIA 045-2016
17 de agosto del 2016



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

- Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-00600-2015 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

7.5. Recomendación de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en redes de radiocomunicación de banda angosta.

Seguidamente, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo los informes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a recomendaciones de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en redes de radiocomunicación de banda angosta.

Sobre el particular, se conocen los oficios que se detallan a continuación:

1. 05824-SUTEL-DGC-2016, Transportes Unidos de Alajuela, Grecia y Naranjo, Ltda.
2. 05763-SUTEL-DGC-2016, Insevi, S. A.

El señor Fallas Fallas se refiere a cada caso en particular, detalla los principales aspectos analizados en las solicitudes que se conocen en esta ocasión, así como los resultados obtenidos de los estudios efectuados por la Dirección a su cargo.

Señala que, a partir de los mismos, la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen.

En vista de la documentación conocida en esta oportunidad y la explicación que al respectivo brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo aprueba de manera unánime:

ACUERDO 028-045-2016

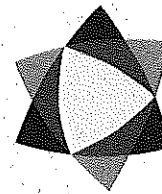
Dar por recibidos los oficios presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a dictámenes técnicos para atender las solicitudes de permisos de uso de frecuencias que se indican a continuación:

1. 05824-SUTEL-DGC-2016, Transportes Unidos de Alajuela, Grecia y Naranjo, Ltda.
2. 05763-SUTEL-DGC-2016, Insevi, S. A.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 029-045-2016

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-073-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-0218-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Transportes Unidos de Alajuela Grecia y Naranjo, Ltda., con cédula jurídica número 3-102-076851, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01090-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

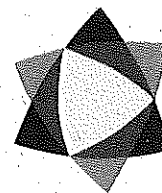


RESULTANDO:

- I. Que en fecha 12 de marzo de 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-073-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05824-SUTEL-DGC-2016 de fecha 12 de agosto del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el



MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05824-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Transportes Unidos de Alajuela Grecia y Naranjo Ltda. con cédula jurídica N° 3-102-076851.*

Tabla 1. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Transportes Unidos de Alajuela Grecia y Naranjo, Ltda. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Transportes Unidos de Alajuela Grecia y Naranjo, Ltda.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	254,2625	8,5
Recepción (RX)	249,2625	8,5
Tipo de modulación habilitada: Análoga		

- *Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.*
 - *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

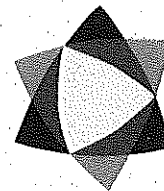
POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05824-SUTEL-DGC-2016, de fecha 12 de agosto del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Transportes Unidos de Alajuela Grecia y Naranjo Ltda., con cédula jurídica número 3-102-076851.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-073-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

**SESIÓN ORDINARIA 045-2016**
17 de agosto del 2016

1. Otorgar las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Transportes Unidos de Alajuela, Grecia y Naranjo, Ltda. con cédula jurídica número 3-102-076851.

Tabla 6. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Transportes Unidos de Alajuela Grecia y Naranjo Ltda.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	254,2625	8,5
Recepción (RX)	249,2625	8,5
Tipo de modulación habilitada: Análoga		

2. Valorar la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01090-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 030-045-2016**

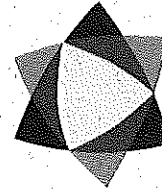
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-078-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02513-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa INSEVI, S. A., con cédula jurídica número 3-101-627180, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00622-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 12 de marzo del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-078-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05763-SUTEL-DGC-2016 de fecha 12 de agosto del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.


SESIÓN ORDINARIA 045-2016
17 de agosto del 2016

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05763-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

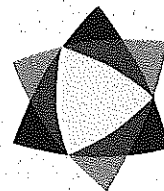
6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias detalladas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa INSEVI, S. A. con cédula jurídica número 3-101-627180.

Tabla 5. Recurso que se recomienda asignar a la empresa INSEVI, S. A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	457,665625	4
Recepción (RX)	452,665625	4
Tipo de modulación habilitada: Análoga (Digital)		

- Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".


SESIÓN ORDINARIA 045-2016
17 de agosto del 2016

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05783-SUTEL-DGC-2016, de fecha 12 de agosto del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias detalladas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa INSEVI, S. A., con cédula jurídica número 3-101-627180.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-078-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias detalladas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa INSEVI, S. A., con cédula jurídica número 3-101-627180, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 5. Recurso que se recomienda asignar a la empresa INSEVI, S. A.

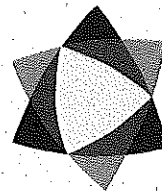
	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	457,665625	4
Recepción (RX)	452,665625	4
Tipo de modulación habilitada: Análoga (Digital)		

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00622-201 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

- 7.6. *Reiteración de criterio sobre archivo de solicitud de frecuencias de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, respuesta al oficio MICITT-GAER-OF-006-2016.*



SESIÓN ORDINARIA 045-2016
17 de agosto del 2016

El señor Ruiz Gutiérrez presenta para consideración del Consejo la reiteración de los términos del criterio técnico correspondiente a la solicitud de 50 frecuencias en el segmento de 148 MHz a 174 MHz, para uso de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz.

Se da lectura al oficio 05786-SUTEL-DGC-2016, de fecha 10 de agosto del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad somete a valoración del Consejo el respectivo criterio técnico.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de este caso. Señala que de acuerdo con los términos del dictamen técnico emitido respecto la adecuación de los títulos habilitantes del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo dispuesto en el acuerdo 022-049-2015, de la sesión ordinaria 049-2015, celebrada el 08 de setiembre del 2015, mediante el cual se recomendó al Poder Ejecutivo la consideración de ese recurso como vencido, por tratarse de frecuencias para radiocomunicación de banda angosta (uso no comercial).

Discutido el caso, con base en la información del oficio 05786-SUTEL-DGC-2016, de fecha 10 de agosto del 2016 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 031-045-2016

1. Dar por recibido el oficio 05786-SUTEL-DGC-2016, de fecha 10 de agosto del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad somete a valoración del Consejo el criterio técnico correspondiente a los términos del informe referente a la solicitud de 50 frecuencias en el segmento de 148 MHz a 174 MHz, para uso de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz.
2. Reiterar al Poder Ejecutivo la recomendación de proceder con el archivo de la solicitud de frecuencias planteada mediante oficio MICITT-GNP-OF-244-2015, tal como se dispuso en el oficio 02670-SUTEL-DGC-2016 y aprobado por el Consejo mediante acuerdo 018-025-2016, de la sesión ordinaria 025-2016, celebrada el 11 de mayo del 2016.
3. Recomendar al Poder Ejecutivo que efectué a la brevedad el análisis de las recomendaciones del oficio 04083-SUTEL-DGC-2016, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 022-049-2015, de la sesión ordinaria 049-2015, celebrada el 08 de setiembre del 2015.

NOTIFIQUESE

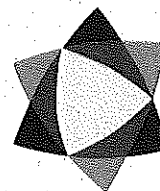
7.7. Permiso de uso experimental de televisión digital TV Norte Canal Catorce, S. A. (canal 16).

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud planteada por la empresa TV Norte Canal Catorce, S. A. (canal 16).

Sobre el particular, se conoce el oficio 05899-SUTEL-DGC-2016, del 12 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente.

El señor Fallas Fallas se refiere a los detalles de este caso y explica los principales antecedentes; menciona lo referente a los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina en vista de que la zona de transmisión no es el Volcán Irazú, sino es el Cerro Santa Elena, el análisis de propagación es distinto y detalla los aspectos técnicos relacionado con este caso, así como el polígono de cobertura propuesto.

Analizado el caso, a partir de la información del oficio 05899-SUTEL-DGC-2016, del 12 de agosto del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda de manera unánime:

**SESIÓN ORDINARIA 045-2016**
17 de agosto del 2016**ACUERDO 032-045-2016**

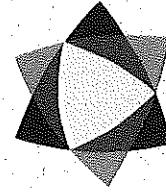
En relación con los oficios OF-UCNR-MICITT-2014-045, del 01 de agosto del 2014 y MICITT-UCNR-OF-019-2016 del 03 de marzo del 2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06580-2014 y NI-02663-2016, mediante los cuales se solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) la remisión al Poder Ejecutivo del estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa TV Norte Canal Catorce, S. A., con cédula jurídica 3-101-182897, para la obtención de un permiso de uso experimental de frecuencias para televisión digital, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01711-2014; el Consejo de esta Superintendencia resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 01 de agosto del 2014 y 03 de marzo del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL con los oficios OF-UCNR-MICITT-2014-045, del 01 de agosto del 2014 y MICITT-UCNR-OF-019-2016, por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05899-SUTEL-DGC-2016 de fecha 12 de agosto del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro



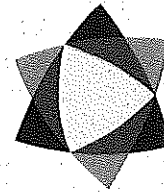
- y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al Poder Ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36009-MP-MINAET, denominado Reforma al Reglamento para la transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica, de fecha 29 de abril 2010, el Poder Ejecutivo adoptó el estándar de televisión digital abierta Japonés Brasileño, conocido en sus siglas como "ISDB-Tb", como la norma aplicable para la implementación de la televisión digital en nuestro país.
- V. Que con el objetivo de dar inicio a la transición hacia la televisión digital terrestre en el país, y proceder a digitalizar los servicios de radiodifusión por televisión de señal abierta, el 27 de setiembre del 2011, se publicó en el diario oficial La Gaceta N° 185, el Decreto N° 36774-MINAET, el denominado "Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica", modificado a través de la publicación en el diario oficial La Gaceta N° 103, el Decreto N° 38387-MICITT denominado "Reforma al Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET, del 06 de setiembre del 2011".
- VI. Que por medio de la Directriz N° 069-MICITT publicada en el diario oficial La Gaceta N° 93 del 16 de mayo del 2015, se establecieron los lineamientos que la Superintendencia de Telecomunicaciones debe considerar para establecer un plan de canalización conforme los canales asignados, las nuevas solicitudes que se reciban, los resultados de la herramienta de simulación y las coberturas que se utilizarán, además, de los parámetros técnicos necesarios para transmitir la señal digital de televisión terrestre de manera experimental en el país durante el período de transición establecido en el Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET.
- VII. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05899-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

10. Recomendación al Consejo

Con base en el análisis y los resultados obtenidos, y con el objetivo de promover el cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos y el fiel cumplimiento de los objetivos y principios de la Ley N° 8642, se recomienda al Consejo de esta Superintendencia lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación técnica de otorgamiento de un permiso experimental para el uso de un canal de televisión digital para la empresa TV Norte Canal Catorce S.A. con cédula jurídica 3-101-182897 con el fin de que inicie pruebas en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.
- Recomendar al Poder Ejecutivo valorar los análisis técnicos presentados en el presente informe para efectos de proceder con el otorgamiento del permiso de uso experimental del canal 16 (segmento de frecuencias de 482 MHz a 488 MHz) con el canal virtual 16.01 a la empresa TV Norte Canal Catorce



S.A. con cédula jurídica 3-101-182897, para efectos de realizar pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.

- *Advertir al Poder Ejecutivo, que, para asegurar la viabilidad técnica del criterio emitido, se deben solventar las situaciones señaladas por esta Superintendencia mediante oficios 1870-SUTEL-DGC-2014 (aprobado mediante Acuerdo 025-027-2014), 5386-SUTEL-DGC-2013 (aprobado mediante Acuerdo 019-057-2013), 4856-SUTEL-DGC-2014 (aprobado mediante acuerdo 027-044-2014) y 3950-SUTEL-DGC-2013 (aprobado mediante Acuerdo 017-044-2013).*
- *Indicar al Poder Ejecutivo que en vista de las modificaciones reglamentarias señaladas en el Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT, los concesionarios de los servicios de radiodifusión televisiva deberán solicitar la asignación de enlaces punto a punto para transporte del contenido de la señal digital de los estudios al sitio de transmisión en las bandas de frecuencias de asignación no exclusiva que así se designaron.*
- *Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

- VIII.** Que esta Superintendencia en sus dictámenes técnicos emite recomendaciones al Poder Ejecutivo en cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos consagrado en la Ley General de Telecomunicaciones.
- IX.** Que se ha identificado la necesidad de que el Poder Ejecutivo dentro de sus competencias emita políticas públicas complementarias sobre la asignación de permisos experimentales para la transición hacia la televisión digital.
- X.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

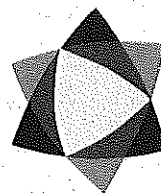
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 05899-SUTEL-DGC-2016, con respecto con respecto a la recomendación técnica de otorgamiento de un permiso experimental para el uso de un canal de televisión digital para la empresa TV Norte Canal Catorce, S. A., con cédula jurídica número 3-101-182897, con el fin de que inicie pruebas en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio OF-UCNR-MICITT-2014-045,

Nº 36846

SESIÓN ORDINARIA 045-2016
17 de agosto del 2016



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Valorar los análisis técnicos presentados en el citado informe, para efectos de proceder con el otorgamiento del permiso de uso experimental del canal 16 (segmento de frecuencias de 482 MHz a 488 MHz) con el canal virtual 16.01 a la empresa TV Norte Canal Catorce, S. A., con cédula jurídica 3-101-182897, para efectos de realizar pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.
- b) Considerar que, para asegurar la viabilidad técnica del criterio emitido, se deben solventar las situaciones señaladas por esta Superintendencia mediante oficios 1870-SUTEL-DGC-2014 (aprobado mediante Acuerdo 025-027-2014), 5386-SUTEL-DGC-2013 (aprobado mediante Acuerdo 019-057-2013), 4856-SUTEL-DGC-2014 (aprobado mediante acuerdo 027-044-2014) y 3950-SUTEL-DGC-2013 (aprobado mediante Acuerdo 017-044-2013).
- c) En vista de las modificaciones reglamentarias señaladas en el Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT, los concesionarios de los servicios de radiodifusión televisiva deberán solicitar la asignación de enlaces punto a punto para transporte del contenido de la señal digital de los estudios al sitio de transmisión en las bandas de frecuencias de asignación no exclusiva que así se designaron.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01711-2014 de esta Superintendencia.

CUARTO: La recomendación anterior se realiza en cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos, considerando la asignación de frecuencias a canales pertenecientes a un mismo grupo económico, para efectos del permiso de uso experimental para la transición a la televisión digital, siendo que la asignación definitiva de canales virtuales de cara al apagón analógico, deberá realizarse en concordancia con los instrumentos de política pública que para este efecto emita el Poder Ejecutivo.

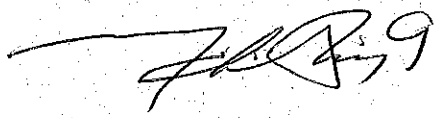
NOTIFIQUESE

A LAS 18:25 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO




MANUEL EMILIO RUIZ GUTIERREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO